

Municipio de Tandil

Boletín Oficial

Edición N°3
08/01/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	225

AUTORIDADES

INTENDENTE
Miguel Angel Lunghi

ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA**ARTÍCULO 1°:**

Modifícase los Artículos: **13°, 90°, 91°, 93°, 93° Quater y 177°**, de la Ordenanza Fiscal N° 16399 según Decreto N° 1095 del 3 de Abril de 2019, incluye modificaciones según Ordenanza 16542, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 13° - Los contribuyentes y demás responsables del pago de las tasas, derechos y contribuciones incluidos en la presente Ordenanza, deberán constituir domicilio fiscal dentro del radio urbano del partido de Tandil el que se consignara en todo trámite o declaración jurada interpuestos ante la Municipalidad conjuntamente con su domicilio real o legal, según el caso, legislado en el Código Civil y Comercial. El cambio de dicho domicilio deberá ser comunicado por escrito a la Municipalidad dentro de los quince (15°) días de producido o a través de los sistemas informáticos que se dispongan a tal fin. La omisión de tal comunicación se considerara infracción a su deber formal y será sancionada con la multa pertinente. Hasta tanto no se reciba dicha comunicación de cambio de domicilio se reputara subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último constituido por el responsable. Los domicilios fiscales establecidos por los contribuyentes ante los organismos tributarios provincial y nacional, valdrá como domicilio fiscal constituido ante este Municipio.

Asimismo, el Municipio podrá establecer un Domicilio Postal diferente al Fiscal, a fin de enviar las notificaciones e intimaciones correspondientes, a través de la información que surja del Documento Nacional de Identidad, el Padrón Electoral, u cualquier otro tipo de fuente.

Artículo 90° - A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el art. 89° de la Ordenanza Fiscal, las que a continuación se detallan:

1. EXCLUSIONES

1. 1. Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles.- Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.
2. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.
4. Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes muebles en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
6. Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.
7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.
8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
10. La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riego en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las Compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.
1. 11. Las empresas constructoras o similares que subcontraten obras pueden deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a los rubros subcontratados como accesorios o complementarios de la construcción, debiendo

acompañar a la declaración jurada anual la nómina de los subcontratistas, especificando domicilio, monto subcontratado y número de cuenta del subcontratista como contribuyente de la presente tasa. La condición de no contribuyente del subcontratista obsta la deducción.

12. Los ingresos provenientes de empresas vinculadas económicamente y que compartan establecimiento, en los cuales los ingresos de la controlada hayan sido incluidos en la base imponible de la Tasa Unificada de Actividades Económicas de la controlante. El tipo de vinculación en este caso se refiere a sujetos que desarrollan una actividad de importancia sólo con relación a otro o su existencia se justifique en relación con otro, verificándose situaciones como relaciones de único proveedor o único cliente entre otras. Cuando de dicha exclusión no resulte un valor de base imponible sujeto a tributación, no se devengarán los mínimos de la tasa, dispuestos en la Ordenanza Impositiva vigente.

2. DEDUCCIONES

1. 1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.
2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso del posterior recupero, total o parcial, de todos los créditos deducidos por este concepto, se considerara que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.
1. 3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general.
4. Los importes correspondientes a pagos por servicios de medicina laboral y seguridad en el trabajo, en el marco de establecido por la Ley 19.587, a tal efecto el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento aplicable en este caso.

3)EXENCIONES:

El Departamento Ejecutivo, según lo establezca en cada caso, podrá exigir para la obtención del beneficio de exención la suscripción de un Convenio de Contraprestación de Servicios. La contraprestación comprometida deberá guardar una razonable proporción con el beneficio otorgado.

El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar la exención del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas a las siguientes actividades:

1. 1. De Impresión, Edición, Distribución y Venta de Diarios, Periódicos, Revistas, Libros y actividades ejercidas por empresas productoras y/o emisoras de programas de Radio y Televisión de alcance e interés local.
 1. Emisoras de radiotelefonía y televisión, excepto televisión por cable, codificada, satelital, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisoras puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
2. Salas Teatrales: Para la obtención del beneficio, el solicitante deberá suscribir un Convenio con el Municipio para la Contraprestación de Servicios, según lo establezca en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo exigir que la contraprestación comprometida guarde una razonable proporción con el beneficio obtenido.
3. Actividades profesionales, para el ejercicio de la actividad específica desarrolladas en forma unipersonal: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva.

El carácter de unipersonal se pierde ante el supuesto de la existencia de una persona jurídica o de una empresa, entendiéndose a ésta última a "quienes realizan una actividad económica organizada" (Art. 320º Cod. Civil)

1. 4. Martilleros: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva, en los casos que corresponda, y respecto de aquellas actividades específicas que sean propias y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulan el ejercicio de la profesión. El presente beneficio también comprende la eximición de cumplir con las obligaciones de presentación de las Declaraciones Juradas mensuales y anuales, no así el pago de los derechos de oficina, por uso de espacio público y derecho de publicidad. No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley 19.550 o la que la reemplace en el futuro, como así tampoco aquellas actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas.
5. Establecimientos Educativos que dependan de congregaciones o instituciones religiosas sin fines de lucro:

Para la obtención del beneficio deberán acreditar que están incorporados, autorizados y reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, adjuntando copia autenticada de las resoluciones ministeriales que así lo dispongan, siempre y cuando los ingresos provenientes de la actividad educativa se destinen para el pago de los sueldos y mantenimiento del sistema.

El Departamento Ejecutivo podrá limitar el otorgamiento de exención en proporción a los gastos aportados por el estado para la prestación del servicio educativo.

1. 6. Instituciones religiosas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar que se encuentran inscriptos en el fichero de cultos, presentar declaración jurada indicando la afectación del o los inmuebles a su objeto, acreditar de manera fehaciente la prestación de algún servicio social gratuito a la comunidad del Partido de Tandil.

1. 7. Cooperativas de Trabajo que se encuentren registradas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) Sociedades Cooperativas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y/o en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, o el que cumpla iguales funciones en el futuro.
8. Entidades Gremiales sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar personería gremial para actuar como tal.
9. Obras Sociales que sean organismos descentralizados, entes autárquicos, asociaciones o instituciones, dependientes o con participación del Estado Nacional, Provincial o Local, sindicales, o mutualistas: Deberán acreditar, en caso de corresponder, la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud o el que cumpla iguales funciones en el futuro. Las Obras Sociales de Salud que soliciten el beneficio de exención, deberán acompañar el padrón actualizado de beneficiarios. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los procedimientos para la obtención de los padrones de beneficiarios y/o afiliados. En caso de no cumplir con la entrega de los padrones, se dejará sin efecto la exención otorgada.
10. Las Asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no se distribuyan ganancias entre sus socios y/o asociados, y que quienes desempeñen cargos directivos no perciban remuneración alguna por dicho cargo.

Las Asociaciones Mutualistas deberán asimismo, ajustar su cometido a lo dispuesto por la Ley 20.321 y conforme a la certificación extendida por el Ministerio de Desarrollo Social.

No alcanzará el beneficio a las instituciones y asociaciones enumeradas en lo atinente a los rubros económicos vinculados a la intermediación financiera y servicios de crédito.

1. 11. Las entidades de bien público, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados, pensionados, y de la tercera

edad, todos ellos en las actividades de explotación directa, sin concesiones y siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuyan suma alguna de su producido entre los asociados.

1. 12. La venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería cuando sea ejercida por las personas jurídicas enumeradas en los incisos 3.7. (Cooperativas), 3.8. (Gremios),

3.9. (Obras Sociales), 3.10 (Asociaciones y Mutuales), y 3.11 (Entidades de bien público). Dicho beneficio no alcanzará a los ingresos obtenidos por rubros distintos al de la venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.

1. 13. También podrán eximirse, a criterio de la Autoridad de Aplicación, del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas las actividades directamente relacionadas con:
 1. Salud, beneficencia y/o asistencia social.
 2. Bibliotecas públicas y actividades culturales.
 3. Actividades Científicas y/o tecnológicas.
 4. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
 5. Cuidado y preservación del medio ambiente.
 6. Protección y sanidad animal.

Quedan excluidos del presente beneficio a las siguientes actividades:

- Cantinas y/o salones para bailes y/o espectáculos.

- Proveedurías.

- Organización de Rifas.

- Círculos de ahorro.

- Seguros.

Todas las exenciones se otorgarán en forma anual, debiendo los beneficiarios renovar las solicitudes año a año. Las exenciones respecto del pago del tributo no los eximirá de las demás obligaciones normadas en la presente Ordenanza o la que la reemplace en el futuro. Los contribuyentes que soliciten los beneficios de exención deberán acreditar el cumplimiento de presentación de las Declaraciones Juradas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas exigidas por la normativa vigente.

En virtud del artículo 19° de la Ordenanza Fiscal, no se dará curso a ninguna solicitud de exención, a contribuyentes o responsables que no acrediten el cumplimiento de tasas, gravámenes, derechos u otras obligaciones con la Municipalidad y Organismos Descentralizados.

El beneficio de exención no obsta en ningún caso la obligación de habilitar el local donde se desarrollan las actividades.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo, estableciendo los procedimientos necesarios para obtener la exención como así también de la documentación que considere pertinente a tal fin, pudiendo eximir en los casos que crea convenientes la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

4. SUSPENSION DE ACTIVIDADES

A pedido del contribuyente el Departamento Ejecutivo podrá suspender dentro del año calendario en forma transitoria el cobro de la presente tasa cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Haya suspensión de las actividades por estar sujeta a estacionalidad u otro hecho de fuerza mayor que a criterio del Departamento Ejecutivo haga pasible de la aplicación del beneficio.
2. El plazo de suspensión no podrá superar los seis meses dentro del año calendario.
3. Solo se podrá autorizar una sola petición por año calendario.
4. El pedido deberá realizarse hasta el 15 de cada mes o hábil inmediato posterior si este fuera inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad se consideran a partir del mes siguiente.
5. El plazo de suspensión se comienza a contar a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación conforme al punto 4.4.

El presente beneficio no interrumpe la obligación de presentar la declaración jurada anual que corresponda.

El Departamento Ejecutivo podrá considerar peticiones de manera extratemporánea en consonancia con lo establecido en la Ordenanza N° 9584, siempre que las cuestiones de fuerza mayor o

estacionalidad, hayan sido un impedimento razonable para no realizar a tiempo la petición.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo estará facultado para establecer de oficio la o las Suspensiones de Actividades que puedan corresponder, cuando los hechos de fuerza mayor sean atribuidos a la acción u omisión del Municipio, y que impidan el normal desarrollo de la actividad económica.

El Departamento Ejecutivo reglamentará las condiciones para acordar el presente beneficio.

5. ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO

El Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación que tenga a su cargo la administración de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, podrá determinar el Alta de Oficio de aquellos obligados a habilitar y que no hubieran iniciado el trámite correspondiente.

El Alta de Oficio significa la inscripción como Contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, incluida en el Título IV de la presente Ordenanza, emergiendo la obligación tributaria lo que en ningún caso significará la habilitación del local, establecimiento u oficina destinada a comercio, industria o actividades asimilables a tales, obligación que subyace a la

inscripción en los padrones municipales.

A estos efectos se deberá intimar al responsable del inmueble o en su defecto al propietario en caso de conocerse a que se inicie o reinicie el trámite de habilitación dentro de las 48 hs.; caso contrario se procederá a aplicar las sanciones de multas o clausura conforme a los procedimientos establecidos por los juzgados de Faltas.

El trámite de Alta de Oficio al Solo Efecto Tributario podrá comenzar por la detección del presunto infractor por parte de funcionarios municipales. También podrá comenzar por denuncias de terceros o a requerimiento del mismo contribuyente, sin obstar en esos casos de la fiscalización en el lugar de la actividad económica, por parte de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación podrá utilizar como prueba presuntiva de la existencia de la actividad económica, las publicaciones realizadas en medios digitales, medios gráficos, publicidad realizada en cartelería, folletería, radio, televisión, ejercida por el mismo contribuyente, intermediarios o terceros, que hagan alusión a la misma.

La inscripción en los registros de la Tasa Unificada de Actividades Económicas implica la obligación tributaria de abonar los periodos vencidos desde su detección o su determinación por parte de la autoridad de aplicación con más la aplicación de lo establecido en el Artículo 43° de la presente.

A este objeto, la autoridad de aplicación deberá reunir las pruebas que considere necesarias para determinar la fecha de inicio de actividad en dicho local.

Todo local que haya sido dado de ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO deberá realizar sus liquidaciones por el Régimen General de acuerdo a los mínimos y alícuotas vigentes en cada periodo, pudiendo acceder a la recategorización prevista para los contribuyentes del Régimen Simplificado solo en caso de realizar el trámite de habilitación correspondiente y no pudiendo ingresar un importe menor al que determina el mínimo de su actividad.

Cuando se desarrollen actividades susceptibles de exención en locales que hayan sido dados de alta de oficio conforme a este inciso, no podrán gozar del beneficio hasta no iniciar el trámite de habilitación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento administrativo del presente inciso.

6. BAJA DE OFICIO

El Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación designada al efecto, podrá determinar la "Baja de Oficio" a los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas y requerir el pago establecido en la Ord. Fiscal e Impositiva, sus modificatorias y decretos reglamentarios, por los períodos fiscales omitidos, con la aplicación de lo establecido en el Artículo 43° de la presente y decretos reglamentarios.

7. DISPOSICIONES VARIAS

- a. A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán consideradas como mes completo.
- b. La falta de pago de doce (12) o más periodos mensuales de deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas, sean consecutivos o no, facultará al Departamento Ejecutivo a suspender de manera preventiva la habilitación municipal, y revocar las habilitaciones otorgadas cuando el contribuyente posea deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas de

veinticuatro (24) o más períodos mensuales de deuda, sean consecutivos o no, todo ello en concordancia con el artículo 24° de la Ordenanza 15.810 de habilitaciones municipales

- c. Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, en forma independiente, al pago de esta tasa.
- d. Las industrias y/o comercios mayoristas, cuando ejerzan actividades de comercialización minorista, en razón de vender productos a consumidor final, tributarán y aplicarán la tasa que para estas actividades comerciales establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que representen los ingresos obtenidos. Por lo tanto, dichos contribuyentes deberán dar de alta los distintos códigos de actividad.
- e. En los casos que se otorguen habilitaciones por vía de excepción, el Departamento Ejecutivo podrá establecer un recargo en los mínimos y/o alícuotas correspondientes a la/s actividad/es que haya/n dado lugar a dicha excepción/es, según los porcentajes que la reglamentación establezca en cada caso.
- f. Los contribuyentes cuyos rubros sean los de "Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas"; "Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas", "Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas", y "Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts², con predominio de productos alimenticios y bebidas", deben realizar sus declaraciones juradas y/o tributar en base a dichos rubros y no en base a rubros conexos relativos a la venta al por menor de productos alimenticios, indumentaria, artefactos

electrodomésticos, materiales, herramientas y accesorios para la construcción, y demás enumerados en el capítulo titulado "Venta al por menor" del artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente (rubros 521120 a 526909).

- g. Los contribuyentes cuyo rubro sea los de "Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución" y/o la "Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución", deben realizar sus declaraciones juradas y/o tributar en base a dichos rubros y no en base a rubros conexos relativos a la venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y

video, de artículos para el hogar, y de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.

Artículo 91° - La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

- 1. Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

- 1. 1. La comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, excepto en caso de venta de producción propia y/o para reventa. En los casos de venta al por mayor como al por menor excepto de producción propia, para reventa o en comisión, se presume que la diferencia entre los precios de compra y venta nunca podrá ser menor al 9% del valor total de las ventas.

1.2 Comercialización de billetes de lotería	y	juegos de azar
autorizados, cuando los valores de compra	y	de venta sean
fijados por el Estado.		

- 1. 3. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- 4. Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- 5. La actividad constante en la compra-venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.
- 2. Por la diferencia que resulte entre el total de la suma de haber de la cuenta de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustada en función de su exigibilidad en el periodo fiscal de que se trata, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias. Se consideraran los importes devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente las compensaciones establecidas en el Art. 3 de la Ley Nacional 21572 y los recargos determinados de acuerdo con el art.2 inc. a) del citado texto legal.

- 3. Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las Compañías de Seguros y reaseguros y de capitalización y de ahorro.-

Se computará especialmente en tal carácter:

- 3. 1. La parte que sobre de las primas, cuotas o aportes, se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.
- 2. Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen así como los provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.
- 4. Por la diferencia entre los ingresos del periodo fiscal y los aportes que le transfieren en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de

venta.

5. Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21526 y sus modificatorias.
 6. Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.
 7. Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4.
 8. Por la valuación de la casa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.
-
9. Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 meses.
 10. Por los ingresos brutos percibidos en el periodo para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.
 11. Por lo que establezcan las normas del Convenio Multilateral vigente para aquellos contribuyentes que desarrollan actividades en dos o más jurisdicciones; excluyéndose de esta forma de determinación a los rubros 521110 "Hipermercados", y 521120 "Supermercados" los que calcularán la base imponible de acuerdo a las ventas que efectúen en los comercios ubicados en jurisdicción del Partido de Tandil.

Para el caso de los contribuyentes que posean más de un local habilitado en diversos municipios de la Provincia de Buenos Aires, deberán presentar la distribución de bases imponibles intermunicipal, realizada en función de las normas establecidas por el Convenio Multilateral, y la base imponible que corresponda a la provincia de Buenos Aires, las que deberán estar firmadas por Contador Público certificada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

Artículo 93° - El período fiscal será el año calendario.

Los contribuyentes o responsables quedarán obligados al pago de la tasa establecida en este título hasta tanto notifiquen fehacientemente el cese de actividades y se verifique el mismo a través de las dependencias competentes, pudiendo el Municipio efectuar la determinación de oficio cuando lo considere necesario y/o el contribuyente no aporte documentación.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiere la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. En ambos casos les corresponderá el mínimo mayor que fije la Ordenanza Impositiva anual, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido a continuación:

El gravamen se liquidará e ingresará mediante un importe mensual según la categorización establecida por la Ordenanza Impositiva y reglamentación vigente.

Aquellos contribuyentes que posean más de un local, deberán abonar los mínimos previstos para cada actividad o lo que

resulte de aplicar a la base imponible la alícuota correspondiente a la actividad si este fuera mayor, por cada uno de los locales habilitados.

Pertenece a la Categoría o Régimen General:

- A. Los contribuyentes que hubiesen obtenido ingresos gravados, no gravados y exentos durante los doce meses inmediatos anteriores a la finalización de cada trimestre calendario que superen el límite de ingresos que establezca la Ordenanza Impositiva y reglamentación vigente mediante resolución fundada a ese efecto, quedarán excluidos del régimen simplificado debiendo dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del presente régimen a partir del mes en que el hecho se origina.
- B. Los contribuyentes que posean más de un local, oficina o establecimiento donde se desarrollen las actividades señaladas en el artículo 88° de la presente ordenanza, o aquellos cuyos ingresos totales, incluyendo los de otras jurisdicciones, calculados en la forma prevista en el inciso A), alcancen el monto determinado por la Ordenanza Impositiva y/o la reglamentación vigente para pertenecer a la Categoría o régimen General.
- C. Los contribuyentes que inicien actividades durante el año en curso hasta que se encuadren dentro del régimen simplificado, si correspondiese, conforme a la reglamentación vigente.
- D. Los contribuyentes que desarrollen las actividades comerciales detalladas en el artículo 12° - Punto 2 - de la Ordenanza Impositiva vigente.
- E. Los que por su actividad les corresponda abonar importes mínimos superiores a un monto equivalente a dos veces y

media el mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, según lo establecido en la Ordenanza Impositiva y Fiscal.

En estos casos, el Departamento Ejecutivo podrá excepcionalmente autorizar la categorización al régimen simplificado de los contribuyentes que:

- - No posean su local comercial dentro de la Zona Central, las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, y las zonas subcentros en corredor según Plan de Desarrollo Territorial, pudiendo pertenecer sólo a categorías mayores a la D).
 - Posean accesoriedad en el rubro que determina la tributación al Régimen General.

E.

- Posean un establecimiento que represente una economía familiar de subsistencia."

F. Los contribuyentes inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, que registren el alta como Responsables Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado.

G. Las Personas Jurídicas, salvo las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

H. Los contribuyentes o responsables que tengan más de una persona en relación de dependencia.

A. Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado, podrán renunciar expresamente a dicho régimen. La renuncia se realizara por nota en carácter de declaración jurada, y producirá efectos a partir del mes de su presentación.

J. Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado que tributen por una categoría inferior a la que le hubiera correspondido.

K. Los contribuyentes cuya habilitación surja de un contrato de locación cuyo canon devengado anualmente, sea mayor al monto de "Alquileres Devengados Anualmente" correspondiente a la categoría G de monotributo..

r. Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado que posean deuda por veinticuatro (24) periodos de Tasa Unificada de Actividades Económicas vencidas impagas.

- Los contribuyentes que posean consumo de electricidad en los últimos doce meses o en el año fiscal anterior, superior a los

20.000 KW.

N. Los contribuyentes cuyo comercio posea una superficie afectada a la actividad económica superior a 200 metros cuadrados.

Para aquellos contribuyentes incluidos en el Régimen General, cada pago mensual tiene carácter de anticipo. Los anticipos deberán liquidarse sobre la base de los ingresos informados en carácter de Declaración Jurada, e ingresarse en la fecha que indique el calendario impositivo.

El Departamento Ejecutivo a través del calendario impositivo deberá establecer la fecha de vencimiento para la presentación y pago del saldo, si correspondiere, de la declaración jurada anual.

Las declaraciones juradas mensuales o anuales deberán presentarse por cada cuenta de cada local habilitado.

Los anticipos mensuales, al igual que la liquidación de ingresos anuales, revisten el carácter de declaración jurada.

Las omisiones, errores o falsedades que en ellos se comprueben estarán sujetos a las multas en el Artículo 43° de la presente y sus decretos reglamentarios.

En la declaración jurada, determinado el tributo a abonar, se deducirá del mismo el importe de las retenciones que se hubieran realizado en dicho lapso, procediéndose al ingreso del saldo resultante a favor del fisco.

La falta de cumplimiento en las fechas previstas hará incurrir al contribuyente en mora, debiendo en estos casos abonar el tributo con más los recargos, intereses de actualización de deuda y multas que correspondan según las disposiciones vigentes.

El Departamento Ejecutivo tendrá facultades para excluir del Régimen General o unificar de oficio sus mínimos, a aquellos contribuyentes que por la naturaleza de las actividades desarrolladas requieran de dos habilitaciones separadas en una misma propiedad realizadas por el grupo familiar, y si la realidad económica lo justifica. La Autoridad de Aplicación determinará y resolverá de acuerdo a las pruebas que presente.

Pertenecerán al Régimen Simplificado

Aquellos contribuyentes que no superen los ingresos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente, de acuerdo al

procedimiento establecido por la Autoridad de Aplicación.

Para aquellos contribuyentes incluidos en este régimen la Declaración Jurada Anual reviste el carácter de informativa.

Quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado cuando:

- a. los contribuyentes por cambios producidos en el desarrollo de su actividad queden obligados a pertenecer al Régimen General conforme al presente artículo incisos A a N del punto anterior.
- b. Queden obligados a abonar el Fondo Especial para Turismo.
- c. Desarrollen actividades que por normativas vigentes o por crearse, se obligue a liquidar e ingresar el gravamen por el Régimen General.

- d. Se compruebe que no extienden ticket o comprobante de pago, según normativa vigente. Dicha causal tendrá vigencia por el plazo del cuatrimestre durante el cual se compruebe dicha circunstancia. En caso de reincidencia, la exclusión operará también, por el cuatrimestre inmediato posterior.
- e. Los contribuyentes que posean "unidades económicas" que hagan que el valor a pagar sea mayor al mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la autoridad de aplicación, la exclusión automática del Régimen Simplificado desde el mes en que se verifique la misma, debiendo comunicar el contribuyente, dentro de los 15 días de producido el hecho, dicha circunstancia al citado organismo y solicitar el alta en el Régimen General.

Asimismo, cuando la Autoridad de Aplicación, a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confieren las ordenanzas o decretos vigentes, constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir del mes en que se produjo la causal respectiva.

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio en el régimen general, no pudiendo reingresar al régimen simplificado hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores a la fecha de la constatación de la exclusión.

La falta de comunicación por parte del contribuyente o responsable será considerada una infracción a los deberes formales de información.

Los importes que en concepto de cuota fija hubiera abonado el contribuyente o responsable desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

Economía familiar de subsistencia

Será considerada como economía familiar de subsistencia en el marco de la presente, a aquel establecimiento alcanzado por la

tasa, cuyo objeto sea la autogeneración de ingresos suficientes para la manutención familiar. A los fines de categorizar como tales, será considerado como familiar de subsistencia al establecimiento que:

1.
 - a. Posea hasta de 85 m² de superficie destinada a la actividad comercial.
 - b. No posea empleados y/o su atención esté circunscripta al grupo familiar entendiendo como tal los relacionados en línea directa, cónyuges o vinculados por unión convivencial, descendientes hasta el primer grado con respecto al titular de la inscripción.
 - c. No poseer el titular o los familiares mencionados otra establecimiento inscripto en la Tasa Unificada de Actividades Económicas.
 - d. Se tratare de pequeños comercios minoristas, incluyendo industrias artesanales o industrias de categoría 1.
 - e. Posea el titular una categoría D) o inferior en el Régimen de Monotributo.

En estos casos podrá excepcionalmente autorizar la categorización al Régimen Simplificado de los contribuyentes a pedido de parte o realizarlo de oficio.

Pertenecerán al Régimen de Grandes Contribuyentes

Aquellos contribuyentes que superen los ingresos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente.

La Autoridad de Aplicación notificará la inclusión en dicho régimen, al domicilio fiscal electrónico, informando la causal y las consecuencias de la inclusión. El contribuyente podrá realizar los descargos pertinentes según lo establecido en el TITULO IX de la presente Ordenanza.

El agravamiento en las alícuotas que produzca la inclusión en el régimen, no incidirá en el cálculo de los tributos accesorios.

Artículo 93° Quater) - El monto efectivamente abonado en concepto de expensas por las empresas ubicadas en el Área Parque Industrial Tandil conforme lo previsto en la Ordenanza respectiva, podrá computarse como pago a cuenta de los importes que les corresponda abonar en concepto de Tasa Unificada de Actividades Económicas. No alcanzará dicha deducción a las tasas accesorias.

La deducción podrá realizarse en cada cuota de la Tasa Unificada de Actividades Económicas e inversamente, aún cuando éstos se abonen fuera de término..

Los importes de expensas compensables podrán generar saldos a favor dentro del año fiscal, caducando dichos saldos el 31 de diciembre de cada año.

No generarán créditos a favor ni podrán ser compensados en otros períodos los importes abonados en concepto de expensas por los meses en los cuales aún no se encuentren desarrollando actividades alcanzadas por la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Artículo 177° - Ningún vehículo podrá circular sin estar muñado de las patentes que correspondan al año fiscal.

Para los motovehículos nuevos, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de venta expedida por la concesionaria o por el fabricante.

A tal efecto la Municipalidad de Tandil, a través de la Dirección de Rentas y Finanzas, adecuará la o las liquidaciones a fin de que el valor anual correspondiente a la tasa por Patentes de Rodados resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de la factura de venta, no correspondiendo la aplicación del recargo establecido por el art. 43°.

Cuando se trate de un cambio de jurisdicción de un vehículo, deberá considerarse el nacimiento de la obligación tributaria a partir del día en que se opere el cambio de radicación.

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha; y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día en que se opere la baja.

Cuando se solicitare la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a la fecha de dicha solicitud y, en su caso, la parte proporcional del anticipo y/o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el mes en

que se solicitó la baja ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a lo estipulado en la Ordenanza Impositiva Anual.

Para todos los casos que corresponda la liquidación del presente gravamen en forma proporcional se considerará la fracción de mes como mes completo.

No están sujetos al pago del presente derecho todos aquellos rodados menores cuyos modelos de fabricación sean anteriores a trece (13) años, contados a partir del ejercicio fiscal anterior al corriente."

ARTÍCULO 2°:

Cláusula transitoria: durante el ejercicio 2020, no será de aplicación el Revalúo Fiscal general elaborado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el cálculo de las Tasas Municipales de todos los inmuebles del Partido de Tandil, que tomen como base imponible dicha valuación fiscal, manteniéndose vigente para dicho cálculo la base imponible vigente para el ejercicio 2019.

Para las altas de nuevos inmuebles o modificación de existentes, que se generen durante el período de vigencia de este artículo, se considerará al efecto de determinar la base imponible, la valuación fiscal de oficio asignada por la Dirección de Rentas Municipal; a tal efecto podrá utilizarse el promedio fiscal de la manzana o del partido, según el tipo de inmueble. A fin de determinar las valuaciones anteriores al revalúo, determinase en 13,72 (Trece son Setenta y Dos) y 53,58 (Cincuenta y Tres con Cincuenta y Ocho) los coeficientes para inmuebles edificados y baldíos respectivamente, como coeficiente de reajuste a

aplicar a la valuación fiscal actualizada para el año 2020 determinada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Aires. Siendo la formula a aplicar: Valuación Fiscal de Oficio = Valuación Fiscal Actualizada / Coeficiente.

Cualquier tipo de incorporación, innovación, modificación, asignación de nuevos valores o aplicación de nuevos coeficientes, deberá someterse a aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2020 bajo el número de la presente.

ARTÍCULO 4º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 16803

REF: Asunto N° 840/2019 Expte. N° 2019/17943/00

Firma: **DIEGO. A PALAVECINO** (Secretario del H.C.D.) – **JUAN PABLO FROLIK** (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 16804/2020

Tandil, 03/01/2020

ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:

Modifícase los Artículos **4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 31º, 32º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 82º, 83º, 85º, 90º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 100º bis, 101º, 101º bis, 101º ter, 102º, 103º, 104º, 105º, 105º bis, 105º ter, 106º, 107º, 111º, 112º, 113º, 115º, 118º, 119º, 120º, 122º, 123º, 124º, 126º, 131º,**

132º, 133º, 134º, 135º y 137º, de la Ordenanza Impositiva N° 16400 (Texto Ordenado según Decreto N° 1096 del 03/04/2019), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"CAPITULO I

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 4º - Al valor final determinado según el artículo 3º se le aplicarán los siguientes coeficientes:

- a. para inmuebles EDIFICADOS según la base imponible asignada a cada inmueble o la determinada de oficio:
1. desde el 1º de Enero hasta el 31 de Marzo:

Rango de base imponible	Coeficiente
0 a 25.000	10,65

25.001 a 40.000	11,76
40.001 a 60.000	12,23
60.001 a 150.000	13,34
Más de 150.000	13,89

1. 2. desde el 1° de Abril hasta el 30 de Junio:

Rango de base imponible	Coeficiente
0 a 25.000	11,66
25.001 a 40.000	12,88
40.001 a 60.000	13,39
60.001 a 150.000	14,60
Más de 150.000	15,21

1. 3. desde el 1° de Julio hasta el 31 de Diciembre:

Rango de base imponible	Coeficiente
0 a 25.000	12,44
25.001 a 40.000	13,74
40.001 a 60.000	14,28
60.001 a 150.000	15,58
Más de 150.000	16,23

- b. para inmuebles BALDIOS, ubicados dentro de las secciones catastrales:

1. desde el 1° de Enero hasta el 31 de Marzo:

Sección	Coeficiente	
	Aplicable a todas las parcelas comprendidas por el Art. 2°	Aplicable particularmente a las parcelas de más de 100000 m2 comprendidas por el Art. 2° dentro del area rural o complementaria (según el PDT)
A	12,10	12,10
B	11,65	11,65
C	11,10	11,10
D	9,69	1,89
E	8,89	1,89
F	8,89	1,89

1. 2. desde el 1° de Abril hasta el 30 de Junio:

Sección	Coeficiente	
	Aplicable a todas las	Aplicable particularmente a las parcelas de más de 100000 m2 comprendidas por el Art. 2° dentro del area rural o complementaria (según el PDT)
	parcelas	
	comprendidas	
	por el Art.	
	2°	

A	13,25	13,25
B	12,75	12,75
C	12,16	12,16
D	10,61	2,07

E	9,74	2,07
F	9,74	2,07

1. 3. desde el 1° de Julio hasta el 31 de Diciembre:

Sección	Coeficiente	
	Aplicable a todas las parcelas comprendidas por el Art. 2°	Aplicable particularmente a las parcelas de más de 100000 m2 comprendidas por el Art. 2° dentro del area rural o complementaria (según el PDT)
A	14,13	14,13
B	13,60	13,60
C	12,97	12,97
D	11,31	2,21
E	10,38	2,21
F	10,38	2,21

Los inmuebles baldíos o con edificación derruida o con edificación demolida o paralizada de acuerdo al informe técnico de evaluación que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas a través de su dependencia específica, ubicados en la zona urbana tendrán el siguiente incremento en el total de la tasa de acuerdo a la sección catastral donde se encuentre ubicada la parcela en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo de Tandil (Cap. IV – Instrumentos de intervención en el mercado de tierras, Sección 2 – Régimen de movilización del suelo urbano):

Sección	Incremento
A	80%
B	60%
C	60%
D	40%
E	40%

Los inmuebles edificados, detectados por el municipio, que hayan omitido presentar la documentación de obra que requiere el Código de Edificación Municipal tendrán un incremento en el total de la tasa del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mientras dure el incumplimiento.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 7° - Por los trabajos de corte y limpieza de terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que por su grado de enmalezamiento exijan la intervención de la municipalidad, se cobrará por corte y limpieza con el retiro de los desechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas, hojas y cualquier otro elemento que pueda considerarse desperdicio) a razón de cuarenta y cuatro pesos (\$ 44,00) por metro cuadrado.

Artículo 8° - Por cada servicio de desinfección (incluye desinfectación de cucarachas, mosquitos, pulgas, etc.):

a) de casas particulares \$ 908,00

b) de comercios e industrias de hasta 300 m2..... \$ 1.812,00 Más de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso \$ 2.847,00

Artículo 9° -

a. Por cada servicio de desratización:

a)1. de casas particulares \$ 777,00 a)2. de comercios e industrias de:

a)2.1. hasta 300 m² \$ 1.812,00

1. a. 2.2. mas de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso \$ 2.847,00

b) Análisis de Triquinoscopía \$ 131,00

Artículo 10° - Por desinfección de cualquier tipo de vehículo, por unidad y por servicio \$ 908,00

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 11° - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados, se abonará según el siguiente esquema.

a) Explotación rural, agricultura, ganadería, caza y silvicultura (de 011250 a 015020).	\$ 3.030,00
b) Uso extractivo (de 141100 a 142900).	\$ 3.030,00
c) Industrias (de 151110 a 372000), producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua (de 401110 a 410020) y construcción (de 451100 a 455000).	
1. De 0 a hasta 150 m2	Valor mínimo por rubro.

2. desde 151 m ² hasta 300 m ²	\$14,4 por m ²
3. desde 301 m ² hasta 900 m ²	\$ 17,88 por m ²
4. de más de 900 m ²	\$ 21,60 por m ²
d) Venta, mantenimiento y reparación de vehículos, venta de combustible (de 501111 a 505006), venta al por mayor (de 511110 a 519000), venta al por menor (de 521110 a 525990) reparación de artículos (de 526100 a 526909), catering y provisión de comida (de 552160 a 552292), servicios de comunicación, televisión, telefonía fija e inalámbrica, de tv por cable y satelital (de 642010 a 642090), de intermediación financieras y otros servicios financieros (de 651100 a 672200), servicio de consultores, actividades científicas (de 721000 a 742101) servicios (de 743000 a 749920), salas de reunión (de 921913 a 922000), locales en los que se practiquen juegos de azar (de 924911 a 924920), otros servicios (de 924999 a 990000).	
1. De 0 a hasta 150 m ²	Valor mínimo por rubro.
2. desde 151 m ² hasta 300 m ²	\$ 21,20 por m ²
3. desde 301 m ² hasta 900 m ²	\$ 26,46 por m ²
4. de más de 900 m ²	\$ 31,82 por m ²
e) Servicios de hotelería (de 551220 a 551920).	
1. Con capacidad hasta veinte pasajeros	Valor mínimo por rubro.
2. con capacidad mayor a veinte pasajeros	\$244,32 por pasajero
f) Camping (551100)	
1. Con capacidad hasta veinte pasajeros	Valor mínimo por rubro.
2. con capacidad mayor a veinte	\$114,75 por

pasajeros	capacidad de alojamiento
g) Alojamiento por hora (551210)	\$ 16.045,00
h) Playas de estacionamiento, garajes (de 633120 a 633123) y carreras hípcas (924910),	
1. Hasta 450 m ²	Valor mínimo por rubro.
2. más de 450 m ²	\$ 4,8 por m ²
i) Servicios de transporte (de 601100 a 631000), depósitos (de 632000 a 632010), servicios complementarios al transporte (de 633191 a 633399), explotación de infraestructura y peajes (633120), servicios turísticos (de 633500 a 634300), de logística (de 635000 a 641000), servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler (de 701010 a 716000), de enseñanza (de 801000 a 809000), sociales y de salud (de 851110 a 853300), servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p. (de 900010 a 921430), bibliotecas, museos y jardines botánicos (923100 a 923300), y piletas de natación (de 924110 a 924111).	
1. Hasta 150 m ²	Valor mínimo por rubro.
2. de más de 150 m ²	\$ 14,4 por m ²
j) Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) según Ordenanza 12.153	
1. Con capacidad hasta 20 personas	\$ 4.770,00
2. Con capacidad para más de 20 personas	\$ 238,46 por persona
k) Servicios de expidiendo de comidas (de 552111 a 552150).	
1. Con capacidad hasta 20 personas	Valor mínimo por rubro.

2. Con capacidad para más de 20 personas	\$ 97,50 por persona
l) Canchas de fútbol reducido, padel o similares (924116 a 924130).	
1. Hasta 150 m ²	Valor mínimo por rubro.
2. de más de 150 m ²	\$ 1.900,00 por cancha

m) Canchas de bowling, bochas o similares (924115).	
1. Hasta 150 m ²	Valor mínimo por rubro.
2. de más de 150 m ²	\$ 344,4 por cancha
n) Resto de actividades no mencionadas precedentemente.	\$ 1.950,00

En los casos en que se haya requerido excepciones a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del cincuenta por ciento (50 %).

En los casos que la habilitación se origine como consecuencia de intimaciones realizadas por la autoridad de aplicación, o cuando se determine Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario anterior al trámite de habilitación, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar los importes correspondiente por la tasa de habilitación de un cincuenta por ciento (50%), declarando la conducta del infractor como reticente. Este incremento no es acumulable con el del párrafo anterior, pudiendo incrementarse sólo en un cincuenta por ciento (50%) los importes mínimos.

Las habilitaciones que se otorguen en la localidad de Vela abonarán el 80 % de la tasa, y las que se otorguen en la localidad de Gardey abonarán el 50 % de la tasa, siempre que se trate de actividades no sujetas a mínimos superiores al "Valor mínimo por rubro". Las habilitaciones referidas a actividades cuyos mínimos sean superiores a dicho mínimo deberán abonar la totalidad de la Tasa por Habilitación que corresponda a la actividad, no estando sujeta a descuento alguno.

Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios.

En los casos de despensas y restos de comercios de menos de 30 m², el Departamento Ejecutivo podrá reducir a \$ 800 el valor de la Tasa, siempre que el establecimiento represente una economía familiar de subsistencia.

CAPITULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 12°: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijanse las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

Régimen General

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. En el ejercicio anterior hubieren facturado más del monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría G) de Monotributo ante A.F.I.P., de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 92° quater de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Tasa Unificada de Actividades Económicas se calculará aplicando las alícuotas y los importes mínimos que se detallan a continuación, de acuerdo a la Actividad que realicen.

Código	Descripciones	Alícuota por mil	Mínimo	Unidad Económica 2020
	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura			
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	4,5	\$ 780,00	
11430	Cultivo de vid para vinificar	4,5	\$ 780,00	
11510	Producción de semillas	4,5	\$ 780,00	
12110	Cría de ganado bovino - excepto para la producción de leche-	en cabañas y	2,5	\$ 780,00
12113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)		2,5	\$ 3.100,00
12120	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana-		2,5	\$ 780,00
12130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas		2,5	\$ 780,00
12140	Cría de ganado equino -excepto en haras-		2,5	\$ 780,00
12150	Cría de ganado caprino - excepto para la producción de leche-	en cabañas y	2,5	\$ 780,00
12160	Cría de ganado en cabañas y haras		2,5	\$ 780,00
12170	Producción de leche		2,5	\$ 780,00
12180	Producción de lana y pelos de ganado		2,5	\$ 780,00
12190	Cría de ganado n.c.p.		2,5	\$ 780,00

12210	Cría de aves de corral				2,5	\$ 780,00	
12220	Producción de huevos				2,5	\$ 780,00	
12230	Apicultura				2,5	\$ 780,00	
12240	Cría de plumíferos	animales	pelíferos,	plíferos	y	2,5	\$ 780,00
12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.				2,5	\$ 780,00	
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica				4,5	\$ 780,00	
14120	Servicios de cosecha mecánica				4,5	\$ 780,00	
14130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola				5,5	\$ 780,00	
14190	Servicios agrícolas n.c.p.				5,5	\$ 780,00	
14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos				4,5	\$ 780,00	
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria				5,5	\$ 780,00	
14290	Servicios pecuarios n.c.p.				4,5	\$ 780,00	
15010	Caza y repoblación de animales de caza				4,5	\$ 780,00	
15020	Servicios para la caza				4,5	\$ 780,00	
141100	Extracción de rocas ornamentales				5,5	\$ 780,00	
141200	Extracción de piedra caliza y yeso				5,5	\$ 780,00	
141300	Extracción de arenas, canto rodado pétreos			y triturados	5,5	\$ 780,00	
141400	Extracción de arcilla y caolín				5,5	\$ 780,00	
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba				5,5	\$ 780,00	

142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	5,5	\$ 780,00		
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	5,5	\$ 780,00		
142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p	5,5	\$ 780,00		
	Industrias				
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	4,5	\$ 780,00		
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4,5	\$ 780,00		
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	4,5	\$ 780,00		
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4,5	\$ 780,00		
151140	Matanza de ganado excepto procesamiento de su carne	el	bovino y	4,5	\$ 780,00
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4,5	\$ 780,00		
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	4,5	\$ 780,00		
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	\$ 780,00		
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	\$ 780,00		
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	4,5	\$ 780,00		
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4,5	\$ 780,00		
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	4,5	\$ 780,00		

151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	\$ 780,00	
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	\$ 780,00	
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	4,5	\$ 780,00	
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4,5	\$ 780,00	
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4,5	\$ 780,00	
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4,5	\$ 780,00	
152020	Elaboración de quesos	4,5	\$ 780,00	
152030	Elaboración industrial de helados	4,5	\$ 780,00	
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
153110	Molienda de trigo	4,5	\$ 780,00	
153120	Preparación de arroz	4,5	\$ 780,00	
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	4,5	\$ 780,00	
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4,5	\$ 780,00	
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4,5	\$ 780,00	
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4,5	\$ 780,00	
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	4,5	\$ 780,00	
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4,5	\$ 780,00	

154200	Elaboración de azúcar	4,5	\$ 780,00	
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	4,5	\$ 780,00	
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	4,5	\$ 780,00	
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	4,5	\$ 780,00	
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4,5	\$ 780,00	
154920	Preparación de hojas de té	4,5	\$ 780,00	
154930	Elaboración de yerba mate	4,5	\$ 780,00	
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
155110	Destilación de alcohol etílico	4,5	\$ 780,00	
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4,8	\$ 780,00	
155210	Elaboración de vinos	4,8	\$ 780,00	
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4,8	\$ 780,00	
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4,8	\$ 780,00	
155310	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten	4,8	\$ 780,00	
155311	Elaboración de insumos, alimentos, y bebida sin alcohol libres de gluten	4,5	\$ 780,00	
155411	Elaboración de sodas	4,5	\$ 780,00	
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4,5	\$ 780,00	
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4,5	\$ 780,00	

155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	4,5	\$ 780,00	
155492	Elaboración de hielo	4,5	\$ 780,00	
160010	Preparación de hojas de tabaco	4,8	\$ 780,00	
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	4,8	\$ 780,00	
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	4,5	\$ 780,00	
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	4,5	\$ 780,00	
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4,5	\$ 780,00	
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	4,5	\$ 780,00	
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4,5	\$ 780,00	
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	4,5	\$ 780,00	
171200	Acabado de Productos Textiles.	4,5	\$ 780,00	
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4,5	\$ 780,00	
172200	Fabricación de tapices y alfombras	4,5	\$ 780,00	
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4,5	\$ 780,00	
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
173010	Fabricación de medias	4,5	\$ 780,00	
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	4,5	\$ 780,00	
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	4,5	\$ 780,00	

181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	4,5	\$ 780,00	
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4,5	\$ 780,00	
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	4,5	\$ 780,00	
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	4,5	\$ 780,00	
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	\$ 780,00	
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	4,5	\$ 780,00	
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	\$ 780,00	
182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	4,5	\$ 780,00	
191100	Curtido y terminación de cueros	4,5	\$ 780,00	
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4,5	\$ 780,00	
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	4,5	\$ 780,00	
192030	Fabricación de partes de calzado	4,5	\$ 780,00	
201000	Aserrado y cepillado de madera	4,5	\$ 780,00	
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	4,5	\$ 780,00	

202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4,5	\$ 780,00	
202300	Fabricación de recipientes de madera	4,5	\$ 780,00	
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	4,5	\$ 780,00	
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,5	\$ 780,00	
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,5	\$ 780,00	
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	4,5	\$ 780,00	
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	4,5	\$ 780,00	
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	4,5	\$ 780,00	
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	4,5	\$ 780,00	
221300	Edición de grabaciones.	4,5	\$ 780,00	
221900	Edición n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
222100	Impresión	4,5	\$ 780,00	
222200	Servicios relacionados con la impresión.	4,5	\$ 780,00	
223000	Reproducción de grabaciones.	4,5	\$ 780,00	
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	4,5	\$ 780,00	
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	4,5	\$ 780,00	
232001	Refinación del petróleo.	4,5	\$ 780,00	
232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	4,5	\$ 780,00	

232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,5	\$ 780,00	
233000	Fabricación de combustible nuclear.	4,5	\$ 780,00	
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	4,5	\$ 780,00	
241120	Fabricación de cortinas naturales y sintéticas.	4,5	\$ 780,00	
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4,5	\$ 780,00	
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4,5	\$ 780,00	
241301	Fabricación de resinas sintéticas	4,5	\$ 780,00	
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	4,5	\$ 780,00	
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4,5	\$ 780,00	
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,5	\$ 780,00	
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,5	\$ 780,00	
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	4,5	\$ 780,00	
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	4,5	\$ 780,00	

242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	4,5	\$ 780,00	
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	4,5	\$ 780,00	
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	4,5	\$ 780,00	
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	4,5	\$ 780,00	
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	4,5	\$ 780,00	
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
252010	Fabricación de envases plásticos.	4,5	\$ 780,00	
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	4,5	\$ 780,00	
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,5	\$ 780,00	
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	4,5	\$ 780,00	
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	4,5	\$ 780,00	
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	4,5	\$ 780,00	

269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,5	\$ 780,00	
269301	Fabricación de ladrillos.	4,5	\$ 780,00	
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	4,5	\$ 780,00	
269410	Elaboración de cemento	4,5	\$ 780,00	
269420	Elaboración de cal y yeso	4,5	\$ 780,00	
269510	Fabricación de mosaicos	4,5	\$ 780,00	
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,5	\$ 780,00	
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	4,5	\$ 780,00	
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	4,5	\$ 780,00	
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	4,5	\$ 780,00	
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,5	\$ 780,00	
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	4,5	\$ 780,00	
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	4,5	\$ 780,00	
273100	Fundición de hierro y acero.	4,5	\$ 780,00	
273200	Fundición de metales no ferrosos.	4,5	\$ 780,00	
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,5	\$ 780,00	

281102	Herrería de obra.	4,5	\$ 780,00	
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4,5	\$ 780,00	
281300	Fabricación de generadores de vapor.	4,5	\$ 780,00	
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,5	\$ 780,00	
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornaría, Fresado y Matricería	4,5	\$ 780,00	
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,5	\$ 780,00	
289910	Fabricación de envases metálicos	4,5	\$ 780,00	
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,5	\$ 780,00	
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	5,5	\$ 780,00	
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	4,5	\$ 780,00	
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	5,5	\$ 780,00	
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	4,5	\$ 780,00	

291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	5,5	\$ 780,00	
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	4,5	\$ 780,00	
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	5,5	\$ 780,00	
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4,5	\$ 780,00	
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	5,5	\$ 780,00	
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
292111	Fabricación de tractores.	4,5	\$ 780,00	
292112	Reparación de tractores.	5,5	\$ 780,00	
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,5	\$ 780,00	
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	5,5	\$ 780,00	
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,5	\$ 780,00	
292202	Reparación de máquinas herramienta.	5,5	\$ 780,00	
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	4,5	\$ 780,00	
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	5,5	\$ 780,00	
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4,5	\$ 780,00	

292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,5	\$ 780,00	
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4,5	\$ 780,00	
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,5	\$ 780,00	
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4,5	\$ 780,00	
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,5	\$ 780,00	
292700	Fabricación de armas y municiones.	5,5	\$ 780,00	
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4,5	\$ 780,00	
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,5	\$ 780,00	
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	4,5	\$ 780,00	
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4,5	\$ 780,00	

311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4,5	\$ 780,00	
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5,5	\$ 780,00	
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4,5	\$ 780,00	
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5,5	\$ 780,00	
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4,5	\$ 780,00	
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4,5	\$ 780,00	
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4,5	\$ 780,00	
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4,5	\$ 780,00	
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4,5	\$ 780,00	
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5,5	\$ 780,00	
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	4,5	\$ 780,00	

331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4,5	\$ 780,00	
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4,5	\$ 780,00	
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4,5	\$ 780,00	
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4,5	\$ 780,00	
333000	Fabricación de relojes	4,5	\$ 780,00	
341000	Fabricación de vehículos automotores	4,5	\$ 780,00	
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4,5	\$ 780,00	
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4,5	\$ 780,00	
351101	Construcción de buques	5,5	\$ 780,00	
351102	Reparación de buques	5,5	\$ 780,00	
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	\$ 780,00	
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	\$ 780,00	
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	\$ 780,00	
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	\$ 780,00	
353001	Fabricación de aeronaves	5,5	\$ 780,00	

353002	Reparación de aeronaves	5,5	\$ 780,00	
359100	Fabricación de motocicletas	4,5	\$ 780,00	
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4,5	\$ 780,00	
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4,5	\$ 780,00	
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	4,5	\$ 780,00	
361030	Fabricación de somieres y colchones	4,5	\$ 780,00	
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4,5	\$ 780,00	
369200	Fabricación de instrumentos de música	4,5	\$ 780,00	
369300	Fabricación de artículos de deporte	4,5	\$ 780,00	
369400	Fabricación de juegos y juguetes	4,5	\$ 780,00	
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4,5	\$ 780,00	
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	4,5	\$ 780,00	
369922	Fabricación de escobas	4,5	\$ 780,00	
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5,5	\$ 780,00	
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5,5	\$ 780,00	

	Electricidad, gas y agua			
401110	Generación de energía térmica convencional	5,5	\$ 780,00	
401120	Generación de energía térmica nuclear	5,5	\$ 780,00	
401130	Generación de energía hidráulica	5,5	\$ 780,00	
401190	Generación de energía n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
401200	Transporte de energía eléctrica	5,5	\$ 780,00	
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	5,5	\$ 780,00	
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5,5	\$ 780,00	
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	6	\$ 780,00	
403000	Suministro de vapor y agua caliente	5,5	\$ 780,00	
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5,5	\$ 780,00	
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5,5	\$ 780,00	
	Construcción		\$ 780,00	
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	4,5	\$ 1.240,00	
451200	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	4,5	\$ 1.240,00	

451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	4,5	\$ 1.240,00	
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	4,5	\$ 1.240,00	
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	4,5	\$ 1.240,00	
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	4,5	\$ 1.240,00	
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	4,5	\$ 1.240,00	
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	4,5	\$ 1.240,00	
452510	Perforación de pozos de agua	4,5	\$ 1.240,00	
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	4,5	\$ 1.240,00	
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	4,5	\$ 1.240,00	
452592	Montajes industriales	4,5	\$ 1.240,00	
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 1.240,00	
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	4,5	\$ 1.240,00	

453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	4,5	\$ 1.240,00	
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	4,5	\$ 1.240,00	
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	4,5	\$ 1.240,00	
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	4,5	\$ 1.240,00	
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 1.240,00	
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4,5	\$ 1.240,00	
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4,5	\$ 1.240,00	
454300	Colocación de cristales en obra	4,5	\$ 1.240,00	
454400	Pintura y trabajos de decoración	4,5	\$ 1.240,00	
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 1.240,00	
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5,5	\$ 1.240,00	
479101	Venta al por menor por internet	5,5	\$ 780,00	
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas	8	\$ 780,00	
	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos. Venta de combustibles			
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	5,5	\$ 2.350,00	

501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	8	\$ 2.350,00	
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	5,5	\$ 2.350,00	
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	8	\$ 2.350,00	
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5,5	\$ 1.240,00	
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	8	\$ 1.240,00	
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5,5	\$ 1.240,00	
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	8	\$ 1.240,00	
502100	Lavado automático y manual	7,5	\$ 780,00	
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	7,5	\$ 780,00	
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	7,5	\$ 780,00	
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	7,5	\$ 780,00	
502400	Tapizado y retapizado	7,5	\$ 780,00	
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	7,5	\$ 780,00	

502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	7,5	\$ 780,00	
502910	Instalación y reparación de caños de escape	7,5	\$ 780,00	
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	7,5	\$ 780,00	
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	7,5	\$ 780,00	
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5,5	\$ 780,00	
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5,5	\$ 780,00	
503220	Venta al por menor de baterías	5,5	\$ 780,00	
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	5,5	\$ 780,00	
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	\$ 2.350,00	
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8	\$ 2.350,00	
504013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	\$ 1.240,00	
504014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios	8	\$ 1.240,00	
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5,5	\$ 780,00	

505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5,5	\$ 780,00	
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	5,5	\$ 780,00	
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	5,5	\$ 780,00	
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	12	\$ 780,00	
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)	12	\$ 780,00	
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	12	\$ 780,00	
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -	12	\$ 780,00	
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	12	\$ 780,00	
	Venta al por mayor		\$ 780,00	
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	6	\$ 780,00	

511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio	6	\$ 780,00	
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	8	\$ 2.350,00	
511121	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos pecuarios sin acopio	8	\$ 780,00	
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	8	\$ 2.350,00	
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	8	\$ 2.350,00	
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	8	\$ 2.350,00	
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	8	\$ 2.350,00	
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	8	\$ 2.350,00	
511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	8	\$ 2.350,00	
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	8	\$ 2.350,00	
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	8	\$ 2.350,00	

512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	3,3	\$ 780,00	
512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	4,5	\$ 780,00	
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	\$ 780,00	
512114	Venta por mayor de semillas	4,5	\$ 780,00	
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	4,5	\$ 780,00	
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	\$ 780,00	
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	4,5	\$ 780,00	
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes	4,5	\$ 780,00	
512230	Venta al por mayor de pescado	4,5	\$ 780,00	
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	4,5	\$ 780,00	
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	4,5	\$ 780,00	
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	4,5	\$ 780,00	

512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	4,5	\$ 780,00	
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
512291	Venta al por mayor de autoservicios mayoristas con venta minorista	7,0	\$ 780,00	
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	4,8	\$ 780,00	
512312	Venta al por mayor de vino	4,8	\$ 780,00	
512313	Venta por mayor de cerveza	4,8	\$ 780,00	
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	4,5	\$ 780,00	
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	8	\$ 780,00	
512402	Venta al por mayor de cigarros	8	\$ 780,00	
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	4,5	\$ 780,00	
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	4,5	\$ 780,00	
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	4,5	\$ 780,00	
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	4,5	\$ 780,00	
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4,5	\$ 780,00	

513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	4,5	\$ 780,00	
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,5	\$ 780,00	
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	4,5	\$ 780,00	
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	4,5	\$ 780,00	
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,5	\$ 780,00	
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4,5	\$ 780,00	
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,5	\$ 780,00	
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	12	\$ 780,00	
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	4,5	\$ 780,00	
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	4,5	\$ 780,00	
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	4,5	\$ 780,00	
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	4,5	\$ 780,00	
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4,5	\$ 780,00	

513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	4,5	\$ 780,00	
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4,5	\$ 780,00	
513920	Venta al por mayor de juguetes	4,5	\$ 780,00	
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	4,5	\$ 780,00	
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	4,5	\$ 780,00	
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	4,5	\$ 780,00	
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	4,5	\$ 780,00	
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	4,5	\$ 780,00	
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	12	\$ 780,00	
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	12	\$ 780,00	

514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	4,5	\$ 780,00	
514192	Fraccionadores de gas licuado	5,5	\$ 780,00	
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	4,5	\$ 780,00	
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	4,5	\$ 780,00	
514310	Venta al por mayor de aberturas	4,5	\$ 780,00	
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	4,5	\$ 780,00	
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	4,5	\$ 780,00	
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	4,5	\$ 780,00	
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	4,5	\$ 780,00	
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4,5	\$ 780,00	
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	4,5	\$ 780,00	
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	4,5	\$ 780,00	
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	4,5	\$ 780,00	
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	4,5	\$ 780,00	

514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	3,3	\$ 780,00	
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	4,5	\$ 780,00	
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	4,5	\$ 780,00	
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales	4,5	\$ 780,00	
515112	Venta al por mayor de flores ornamentales	4,5	\$ 780,00	
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4,5	\$ 780,00	
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	4,5	\$ 780,00	
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	4,5	\$ 780,00	
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	4,5	\$ 780,00	

515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	4,5	\$ 780,00	
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	4,5	\$ 780,00	
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	4,5	\$ 780,00	
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	\$ 780,00	
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	\$ 780,00	
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,5	\$ 780,00	
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	4,5	\$ 780,00	
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	4,5	\$ 780,00	

515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p	4,5	\$ 780,00	
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
	Venta al por menor			
521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	14	\$ 19.000,00	
521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	12	\$ 9.700,00	(o \$32,33 por metro cuadrado)
521121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas distribución por contrato de franquicia,	11	\$ 9.700,00	(o \$32,33 por metro cuadrado)
	comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia			

521130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m ² , con predominio de productos alimenticios y bebidas	7	\$ 1.720,00	(o \$11,47 por metro cuadrado)
521140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 m ² , con predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	\$ 780,00	
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	10	\$ 780,00	
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	5,5	\$ 780,00	
521193	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294	12	\$ 7.050,00	
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	\$ 780,00	
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	5,5	\$ 780,00	
522112	Venta al por menor de fiambres	5,5	\$ 780,00	
522113	Venta al por menor de productos de rotisería	5,5	\$ 780,00	
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5,5	\$ 780,00	
522150	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles	5,5	\$ 780,00	

522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles	5,5	\$ 780,00	
522152	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas	5,5	\$ 780,00	
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías	5,5	\$ 1.035,00	
522211	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos no especializados	5,5	\$ 780,00	
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, incluye avícola	5,5	\$ 1.035,00	
522221	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados	5,5	\$ 780,00	
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías	5,5	\$ 1.035,00	
522301	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados	5,5	\$ 780,00	
522410	Venta al por menor de pan en panaderías	5,5	\$ 860,00	
522411	Venta al por menor de pan en establecimientos no especializados	5,5	\$ 780,00	
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	5,5	\$ 780,00	

522421	Venta al por menor de golosinas	5,5	\$ 780,00	
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	5,5	\$ 780,00	
522501	Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas	6	\$ 780,00	
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas	5,5	\$ 780,00	
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5,5	\$ 780,00	
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	5,5	\$ 780,00	
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	10	\$ 780,00	
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	5,5	\$ 1.240,00	
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	5,5	\$ 780,00	
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	5,5	\$ 780,00	
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5,5	\$ 1.240,00	
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5,5	\$ 780,00	
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,5	\$ 780,00	
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5,5	\$ 780,00	

523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,5	\$ 780,00	
523311	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 1.240,00	
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5,5	\$ 780,00	
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5,5	\$ 780,00	
523331	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 1.240,00	
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5,5	\$ 780,00	
523391	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 1.240,00	
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,5	\$ 780,00	
523415	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles	5,5	\$ 780,00	
523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles	5,5	\$ 780,00	

523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5,5	\$ 780,00	
523421	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 1.240,00	
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5,5	\$ 780,00	
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5,5	\$ 780,00	
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,5	\$ 780,00	
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5,5	\$ 780,00	
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5,5	\$ 780,00	
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video	5,5	\$ 780,00	
523570	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución	8,5	\$ 6.500,00	

523580	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución	8,5	\$ 6.500,00	
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
523610	Venta al por menor de aberturas	5,5	\$ 780,00	
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5,5	\$ 780,00	
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	5,5	\$ 780,00	
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,5	\$ 780,00	
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	5,5	\$ 780,00	
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5,5	\$ 780,00	
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5,5	\$ 780,00	
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
523710	Venta al por menor de artículos de fotografía	5,5	\$ 780,00	
523711	Venta al por menor de artículos de óptica	5,5	\$ 780,00	
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	12	\$ 780,00	
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5,5	\$ 780,00	

523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,5	\$ 780,00	
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5,5	\$ 780,00	
523911	Venta al por menor de flores y plantas	5,5	\$ 780,00	
523912	Venta al por menor de semillas	5,5	\$ 780,00	
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	5,5	\$ 780,00	
523914	Venta al por menor de agroquímicos	5,5	\$ 780,00	
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5,5	\$ 780,00	
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5,5	\$ 780,00	
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	5,5	\$ 860,00	
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	12	\$ 1.240,00	
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5,5	\$ 1.035,00	
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.	5,5	\$ 1.035,00	
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	5,5	\$ 780,00	
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5,5	\$ 780,00	
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5,5	\$ 780,00	

523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5,5	\$ 780,00	
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
524100	Venta al por menor de muebles usados	5,5	\$ 780,00	
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5,5	\$ 780,00	
524910	Venta al por menor de antigüedades	5,5	\$ 780,00	
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5,5	\$ 780,00	
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5,5	\$ 780,00	
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5,5	\$ 780,00	
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5,5	\$ 780,00	
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5,5	\$ 780,00	
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
526901	Reparación de relojes y joyas	5,5	\$ 780,00	
526902	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.	5,5	\$ 780,00	
526909	Reparación de artículos n.c.p.	5,5	\$ 780,00	

	Servicios de hotelería y restaurantes			
551100	Servicios de alojamiento en camping	5,5	\$ 3.700,00	(\$0,02981 por metros cuadrados o \$67,2 por capacidad de alojamiento)
551210	Servicios de alojamiento por hora	12	\$ 4.500,00	(o \$678,96 por habitación común y \$1068,12 por habitación en suite)
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	5,5	\$ 780,00	
551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	5,5	\$ 780,00	
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas	5,5	\$ 9.700,00	(o \$180 por capacidad de alojamiento o \$90 por habitación)
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas	5,5	\$ 6.500,00	(o \$217 por capacidad de alojamiento o \$652 por cabaña)
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas	5,5	\$ 5.050,00	(o \$108 por capacidad de alojamiento o \$54 por habitación)
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas	5,5	\$ 2.570,00	(o \$54 por capacidad de alojamiento o \$27 por habitación)
551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella	5,5	\$ 780,00	(o \$54 por capacidad de alojamiento o \$27 por habitación)
551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"	5,5	\$ 780,00	(\$0,02981 por metros cuadrados o \$67,2 por capacidad de alojamiento)
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"	5,5	\$ 780,00	(\$0,02981 por metros cuadrados o \$67,2 por capacidad de alojamiento)
551908	Hospedaje en Cabañas – Según Ordenanza N° 8263/01	5,5	\$ 780,00	(o \$217 por capacidad de alojamiento o \$652 por cabaña)

551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	5,5	\$ 780,00	(o \$217 por capacidad de alojamiento o \$652 por cabaña)
551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	5,5	\$ 780,00	(o \$54 por capacidad de alojamiento o \$27 por habitación)
551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos	5,5	\$ 780,00	(o \$75 por alojamiento ofertado o \$25 por persona y/o camas de capacidad ofertada)
551920	Servicios brindados por SPA o similares	5,5	\$ 780,00	
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	6	\$ 780,00	(o \$25,20 por persona de capacidad, y \$19,87 cuando exceda la 100 personas)
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en cafeterías y pizzerías – excepto bar -	6	\$ 780,00	(o \$25,20 por persona de capacidad, y \$19,87 cuando exceda la 100 personas)
552113	Servicios de despacho de bebidas – excepto bar –	6	\$ 780,00	(o \$25,20 por persona de capacidad, y \$19,87 cuando exceda la 100 personas)
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	6	\$ 780,00	(o \$25,20 por persona de capacidad, y \$19,87 cuando exceda la 100 personas)
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	6	\$ 780,00	(o \$25,20 por persona de capacidad, y \$19,87 cuando exceda la 100 personas)
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	6	\$ 780,00	(o \$25,20 por persona de capacidad, y \$19,87 cuando exceda la 100 personas)
552117	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas	6	\$ 780,00	(o \$25,20 por persona de capacidad, y \$19,87 cuando exceda la 100 personas)

552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	6	\$ 780,00	(o \$25,20 por persona de capacidad, y \$19,87 cuando exceda la 100 personas)
552120	Servicios de expendio de helados	5,5	\$ 780,00	(o \$66 por persona de capacidad, y \$50,4 cuando exceda la 100 personas)
552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 780,00	(o \$25,20 por persona de capacidad, y \$19,87 cuando exceda la 100 personas)
552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 780,00	(o \$25,20 por persona de capacidad, y \$19,87 cuando exceda la 100 personas)
552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 780,00	(o \$25,20 por persona de capacidad, y \$19,87 cuando exceda la 100 personas)
552160	Servicio de catering sin elaboración de comida	6	\$ 780,00	
552170	Servicio de catering con elaboración de comida	6	\$ 1.240,00	
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	6	\$ 780,00	
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	6	\$ 780,00	
552291	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar	6	\$ 860,00	
552292	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar	6	\$ 1.035,00	
552293	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks)	6	\$ 1.150,00	(o \$285 por día autorizado)

552294	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) con ingresos menores a \$645.151,61 anuales.	6	\$ 975,00	(o \$285 por día autorizado)
	Servicios de transporte y comunicaciones			
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5,5	\$ 780,00	
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	8	\$ 780,00	
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	8	\$ 780,00	
601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento	5,5	\$ 780,00	
602110	Servicios de mudanza	5,5	\$ 780,00	
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	5,5	\$ 780,00	
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera	5,5	\$ 780,00	
	del país			
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	8	\$ 780,00	

602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5,5	\$ 780,00	(\$57,6 por taxi, \$96 por remis o auto en alquiler)
602230	Servicios de transporte escolar	5	\$ 780,00	
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	8	\$ 780,00	
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	8	\$ 780,00	
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	8	\$ 780,00	
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	8	\$ 780,00	
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	4,5	\$ 780,00	
603200	Servicio de transporte por gasoductos	5,5	\$ 780,00	
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	5,5	\$ 780,00	
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5,5	\$ 780,00	
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	5,5	\$ 780,00	
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	5,5	\$ 780,00	
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5,5	\$ 780,00	
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5,5	\$ 780,00	
631000	Servicios de manipulación de carga	5,5	\$ 780,00	(o 5,28 por mts2 cubierto y 3,31 por mts2 descubiertos)

632000	Servicios de almacenamiento y depósito descubiertos	5,5	\$ 780,00	(o 2,64 por mts2)
632010	Servicios de almacenamiento y depósito cubiertos	5,5	\$ 780,00	(o 2,88 por mts2)
633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	12	\$ 780,00	(o 5,28 por mts2 cubierto y 3,31 por mts2 descubiertos)
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos	5,5	\$ 780,00	
633121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos	5,5	\$ 1.240,00	
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos	5,5	\$ 1.240,00	(o \$71,40 por playa)
633123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos	5,5	\$ 2.570,00	(o \$71,40 por playa)
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	5,5	\$ 780,00	
633192	Remolques de automotores	5,5	\$ 780,00	
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5,5	\$ 780,00	(o 5,28 por mts2 cubierto y 3,31 por mts2 descubiertos)
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	5,5	\$ 780,00	(o 5,28 por mts2 cubierto y 3,31 por mts2 descubiertos)
633220	Servicios de guarderías náuticas	12	\$ 780,00	
633230	Servicios para la navegación	5,5	\$ 780,00	
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	5,5	\$ 780,00	
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	5,5	\$ 780,00	

633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	12	\$ 780,00	
633320	Servicios para la aeronavegación	5,5	\$ 780,00	
633391	Talleres de reparaciones de aviones	5,5	\$ 780,00	
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
633500	Servicios de aero – sillas u otros servicios aéreos similares.	8	\$ 780,00	
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ 780,00	

634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ 780,00	
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	7,5	\$ 780,00	
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes – Agencias de Turismo.	7,5	\$ 780,00	
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ 780,00	
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	7,5	\$ 780,00	
634203	Servicios minoristas de agencias de viajes de egresados	7,5	\$ 780,00	(o 25 por egresado de escuelas de la ciudad que contrate con la empresa)
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	5,5	\$ 780,00	(o \$75 por alojamiento ofertado o \$25 por persona y/o camas de capacidad ofertada)
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	5,5	\$ 780,00	(o 5,28 por mts2 cubierto y 3,31 por mts2 descubiertos)
641000	Servicios de correos.	5,5	\$ 780,00	

642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5,5	\$ 780,00	
642011	Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados	10	\$ 1.240,00	
642015	Servicios de internet a través de redes alambicas, inalámbricas, y/o satelital	10	\$ 1.240,00	
642020	Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono	10	\$ 1.240,00	
642021	Servicios de locutorios y afines	5,5	\$ 780,00	
642022	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	\$ 780,00	
642023	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	\$ 780,00	
642024	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	\$ 1.240,00	
642025	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	\$ 1.240,00	
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	5,5	\$ 780,00	
	Intermediación financiera y otros servicios financieros			
651100	Servicios de la banca central.	14	\$ 23.500,00	

652110	Servicios de la banca mayorista.	14	\$ 23.500,00	
652120	Servicios de la banca de inversión.	14	\$ 23.500,00	
652130	Servicios de la banca minorista.	14	\$ 23.500,00	
652200	Servicios de las entidades financieras, no comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias.	14	\$ 19.000,00	
652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	14	\$ 23.500,00	
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	14	\$ 23.500,00	
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	12	\$ 6.500,00	
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	14	\$ 19.000,00	
659892	Servicios de crédito n.c.p.	14	\$ 19.000,00	
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	14	\$ 19.000,00	
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	14	\$ 19.000,00	
659930	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud	12	\$ 9.700,00	
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	14	\$ 19.000,00	
661110	Servicios de seguros de salud	12,5	\$ 9.700,00	

661120	Servicios de seguros de vida	12,5	\$ 9.700,00	
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	12,5	\$ 9.700,00	

661140	Servicios de medicina prepaga	12,5	\$ 9.700,00	
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	12,5	\$ 6.500,00	
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	12,5	\$ 7.000,00	
661300	Reaseguros	12,5	\$ 8.100,00	
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	14	\$ 6.500,00	
671110	Servicios de mercados y caja de valores	14	\$ 3.250,00	
671120	Servicios de mercados a término	14	\$ 3.250,00	
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	14	\$ 3.250,00	
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	14	\$ 3.250,00	
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	14	\$ 19.000,00	
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	14	\$ 19.000,00	
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	\$ 19.000,00	

671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de \$645.151,61	7,5	\$ 780,00	
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	12,5	\$ 780,00	
672190	Entidades y compañías aseguradoras	12,5	\$ 8.100,00	
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	12,5	\$ 3.250,00	
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12,5	\$ 780,00	
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	\$ 6.500,00	
672210	Servicios financieros de ayudas económicas prestados por asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, brindados a sus asociados	12,5	\$ 2.350,00	
	Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler			
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas	12	\$ 780,00	(o \$31 por persona)
701011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	\$ 1.720,00	(o \$31 por persona)
701012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas	12	\$ 3.250,00	(o \$31 por persona)

701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	8	\$ 780,00	
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	8	\$ 780,00	
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	5,5	\$ 780,00	
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5,5	\$ 780,00	
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5,5	\$ 780,00	
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5,5	\$ 780,00	
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,5	\$ 780,00	
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5,5	\$ 780,00	
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,5	\$ 780,00	
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	5,5	\$ 780,00	
715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	5,5	\$ 780,00	
716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	5,5	\$ 780,00	

721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5,5	\$ 780,00	
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5,5	\$ 780,00	
723000	Procesamiento de datos	5,5	\$ 780,00	
724000	Servicios relacionados con base de datos	5,5	\$ 780,00	
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5,5	\$ 780,00	
729000	Actividades de informática n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5,5	\$ 780,00	
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5,5	\$ 780,00	
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5,5	\$ 780,00	
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5,5	\$ 780,00	
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5,5	\$ 780,00	
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,5	\$ 780,00	
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	5,5	\$ 780,00	

742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	5,5	\$ 780,00	
743000	Servicios de publicidad	5,5	\$ 780,00	
749100	Obtención y dotación de personal	5,5	\$ 780,00	
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	7,5	\$ 1.020,00	
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	7,5	\$ 1.020,00	
749300	Servicios de limpieza de edificios	5,5	\$ 780,00	
749400	Servicios de fotografía	5,5	\$ 780,00	
749500	Servicios de envase y empaque	5,5	\$ 780,00	
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5,5	\$ 780,00	
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75ª a 80ª) – Decreto del PEN 342/92	5,5	\$ 780,00	
749909	Servicios empresariales n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	5,5	\$ 780,00	
749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte	8	\$ 3.250,00	
	Enseñanza			
801000	Enseñanza inicial y primaria	4,5	\$ 780,00	

802100	Enseñanza secundaria de formación general	4,5	\$ 780,00	
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4,5	\$ 780,00	
803100	Enseñanza terciaria	4,5	\$ 780,00	
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	4,5	\$ 780,00	
803300	Formación de postgrado	4,5	\$ 780,00	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
	Servicios Sociales y de Salud			
851110	Servicios hospitalarios	4,5	\$ 780,00	
851120	Servicios de hospital de día	4,5	\$ 780,00	
851190	Servicios de internación n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
851210	Servicios de atención médica	4,5	\$ 780,00	
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	4,5	\$ 780,00	
851300	Servicios odontológicos	4,5	\$ 780,00	
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	4,5	\$ 780,00	
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	4,5	\$ 780,00	
851500	Servicios de tratamiento	4,5	\$ 780,00	
851600	Servicios de emergencias y traslados	4,5	\$ 780,00	
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	5,5	\$ 780,00	

852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	5,5	\$ 780,00	
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,5	\$ 780,00	
853115	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento	4,5	\$ 780,00	
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,5	\$ 780,00	
853125	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento	4,5	\$ 780,00	
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,5	\$ 780,00	
853135	Servicios de atención a menores sin alojamiento	4,5	\$ 780,00	
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,5	\$ 780,00	
853145	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento	4,5	\$ 780,00	
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
853200	Servicios sociales sin alojamiento	4,5	\$ 780,00	
853300	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de más ocho años	4,5	\$ 780,00	
853310	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de entre tres y ocho años	4,5	\$ 780,00	
	Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.			
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5,5	\$ 780,00	

900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5,5	\$ 780,00	
900030	Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales	5,5	\$ 780,00	
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	4,5	\$ 780,00	
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,5	\$ 780,00	
912000	Servicios de sindicatos	4,5	\$ 780,00	
919100	Servicios de organizaciones religiosas	4,5	\$ 780,00	
919200	Servicios de organizaciones políticas	4,5	\$ 780,00	
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	4,5	\$ 780,00	
921110	Producción de filmes y videocintas	5,5	\$ 780,00	
921120	Distribución de filmes y videocintas	5,5	\$ 780,00	
921200	Exhibición de filmes y videocintas – Incluye Cines	6	\$ 780,00	(o \$ 1639,2 por sala)
921300	Servicios de radio y televisión	5,5	\$ 780,00	
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5,5	\$ 780,00	
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5,5	\$ 780,00	

921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	5,5	\$ 780,00	
921431	Servicios de espacios culturales categoría A	5,5	\$ 780,00	
921432	Servicios de espacios culturales categoría B	5,5	\$ 780,00	
921433	Servicios de espacios culturales categoría C	5,5	\$ 780,00	
921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	6	\$ 1.866,00	(o \$22,66 por persona)
921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	6	\$ 3.700,00	(o \$25,55 por persona)
921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	6	\$ 6.500,00	(o \$29,34 por persona)
921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	5,5	\$ 780,00	
921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	5,5	\$ 3.250,00	(o \$22,66 por persona)
921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	5,5	\$ 5.050,00	(o \$22,66 por persona)

921913	Servicios de salones y pistas de baile	12	\$ 3.250,00	(o \$22,66 por persona)
921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 1.720,00	(o \$22,66 por persona)
921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 3.250,00	(o \$22,66 por persona)
921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 9.700,00	(o \$22,66 por persona)
921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 1.720,00	(o \$22,66 por persona)
921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 3.250,00	(o \$22,66 por persona)
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p, con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 9.700,00	
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos	12	\$ 780,00	(o \$31 por persona)
921921	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas	12	\$ 1.720,00	

921922	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 3.250,00	(o \$22,66 por persona)
921923	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	\$ 1.720,00	(o \$31 por persona)
921924	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 80 personas	12	\$ 3.250,00	(o \$31 por persona)
921991	Circos	5,5	\$ 780,00	
921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	\$ 2.350,00	
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	\$ 2.350,00	
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	5,5	\$ 780,00	
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	5,5	\$ 780,00	
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	5,5	\$ 780,00	
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	5,5	\$ 780,00	

924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios.	5,5	\$ 780,00	
924111	Servicios de piletas climatizadas	5,5	\$ 1.720,00	(o \$6,624 por m2 hasta 500 m2, y \$3,312 más de 500 m2)
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados	5,5	\$ 780,00	(o \$270 por cancha)
924116	Servicios de cancha de Paddle, Squash, Badminton	5,5	\$ 780,00	(o \$504 por cancha)
924117	Servicios de cancha de fútbol en alquiler	5,5	\$ 1.720,00	(o \$1300 por cancha)
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	5,5	\$ 780,00	
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	5,5	\$ 780,00	
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípcas.	8,5	\$ 780,00	
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	8,5	\$ 780,00	
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,5	\$ 780,00	
924920	Servicio de salones de juego – Bingo, Casino, e Hipódromo.	8,5	\$ 19.000,00	
924991	Calesitas.	5	\$ 780,00	
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	5,5	\$ 630,00	

925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treking, etc.	5,5	\$ 780,00	
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	5,5	\$ 780,00	
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	5,5	\$ 780,00	
930201	Servicios de peluquería.	5,5	\$ 780,00	
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	5,5	\$ 780,00	
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	5,5	\$ 780,00	
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares	5,5	\$ 780,00	
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	9	\$ 3.250,00	
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	5,5	\$ 780,00	
930920	Servicios de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates	5,5	\$ 780,00	
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile	5,5	\$ 780,00	
930922	Servicios de kinesiología	5,5	\$ 780,00	
930923	Servicios de solarium	5,5	\$ 780,00	

930924	Servicios de masoterapia	5,5	\$ 780,00	
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	5,5	\$ 780,00	
930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	5,5	\$ 780,00	
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	5,5	\$ 155,00	
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	5,5	\$ 780,00	
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5,5	\$ 780,00	

En los casos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos –NAIIB, abriendo, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento, aplicando las mismas alícuotas y mínimos que las aplicadas a las actividades de origen, reglamentando las correspondencias o equivalencias necesarias.

2. Sin considerar lo facturado en el año anterior, las actividades cuyo mínimo fuera superior al mínimo general, tributarán conforme el régimen general. Asimismo las siguientes actividades tributarán conforme el régimen general según la alícuota y mínimo establecido:

Código	Descripciones
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendido s en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas

505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512114	Venta por mayor de semillas
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas

512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
512312	Venta al por mayor de vino
512313	Venta por mayor de cerveza
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros
512402	Venta al por mayor de cigarros
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios

513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbres y corcho; colchones y somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, y discos de audio y video
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513941	Venta al por mayor de armas y municiones
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.

514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
514192	Fraccionadores de gas licuado
514201	Venta al por mayor de hierro y acero
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
514310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma

514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general

515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados

3. RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza, sumas inferiores al monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría G) de Monotributo ante A.F.I.P.

El pago mensual en carácter de anticipo y las causales de categorización dentro del régimen simplificado, corresponderán a la siguiente tabla de categorías:

Categoría	Monto de Ingresos Brutos	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Cantidad de empleados máximos	Total a ingresar
B	Hasta \$ 313.108,87	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 78.277,23	0	\$ 222
C	Hasta \$ 417.478,51	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 156.554,44	0	\$ 312
D	Hasta \$ 626.217,78	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 156.554,44	1	\$ 360
E	Hasta \$ 834.957,00	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 195.071,79	1	\$ 456
F	Hasta \$ 1.043.696,27	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 195.693,03	1	\$ 576
G	Hasta \$ 1.252.435,53	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 234.831,66	1	\$ 702

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial dentro de la Zona Central, y las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, según Plan de Desarrollo Territorial, no podrán pertenecer a las categorías B, C, D y E.

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial en las zonas subcentros en corredor no podrán pertenecer a las categorías B, C y D del régimen simplificado.

Si existiesen cambios durante el año fiscal, en el esquema del Régimen de Monotributo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, las escalas y presunciones del régimen simplificado se adecuarán de acuerdo a dichas variaciones.

El parámetro superficie afectada a la actividad y energía eléctrica no deben ser considerados en las actividades que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos en el esquema del Régimen de Monotributo, pudiendo reglamentar el Departamento Ejecutivo a que rubros corresponden en el nomenclador de actividades de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el

noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

Las sociedades de hecho y comerciales irregulares hasta un máximo de hasta tres (3) socios., sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.

4. RÉGIMEN DE GRANDES CONTRIBUYENTES Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior o en los doce meses inmediatos anteriores, sumas superiores a PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000) anuales, o un promedio mensual superior a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000),
2. Hubieren facturado durante el mes inmediato anterior, sumas superiores a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000)

La inclusión en dicho régimen se regirá de acuerdo a las declaraciones juradas mensuales y anuales efectuadas por el contribuyente y las comprobaciones que realice la Autoridad de Aplicación, tomando en cuenta las bases imponibles alcanzadas no exentas de todas las cuentas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que pertenezcan al mismo, sean por vía de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario.

La inclusión en el Régimen producirá el agravamiento de un 5% en todas las alícuotas, de todas las cuentas del contribuyente. En el caso de la causal del inc. 1 el acaecimiento hará pasible de considerarle como Gran Contribuyente, por todo el periodo fiscal anual corriente; y en el caso del inc. 2, sólo por el periodo mensual inmediato posterior al de acaecimiento de la causal.

5. ADECUACIÓN DE MÍNIMOS

- a. **VARIOS CONTRIBUYENTES EN UN MISMO LUGAR:** En el caso de contribuyentes de los rubros mencionados más abajo la Autoridad de Aplicación podrá permitir unificar bases imponibles cuando exista más de uno que realice la misma actividad y siempre exista una cuenta de Tasa Unificada de Actividades Económicas con habilitación municipal vigente en cabeza del principal:

551920	Servicios brindados por SPA o similares.
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.

741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
749100	Obtención y dotación de personal.
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.

852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios.
930201	Servicios de peluquería.
930202	Servicios de tratamientos de belleza.
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares.
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.
930920	Servicios de de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates.
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile.
930922	Servicios de kinesiología.
930923	Servicios de Solarium.
930924	Servicios de masoterapia.

En dicho mecanismo de tributación los contribuyentes inscriptos se harán solidariamente responsables del pago de la tasa, computándose como base imponible alcanzada la de todos los inscriptos o detectados, la alícuota de rubro será la aplicable a la actividad o a las actividades, estableciéndose como mínimo el de \$ 540,00 por cada uno de los inscriptos.

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

- b. **UN CONTRIBUYENTE EN VARIOS LUGARES:** Asimismo en el caso de contribuyentes de los rubros mencionados en el inc. anterior, en razón de la naturaleza semoviente de dichas disciplinas, la Autoridad de Aplicación podrá permitir la aplicación un mínimo común en caso de que el contribuyente posea dos o más cuentas de Tasa Unificada de Actividades Económicas bajo los mismos rubros, en razón de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario. Los mecanismos del inc. a y b podrán ser aplicados de oficio o a pedido de parte, y resultan excluyentes uno de otro.
- c. **COBRO DE TASA SIN APLICACIÓN DE MÍNIMO:**

En los supuestos de los contribuyentes de los rubros mencionados más abajo, la Autoridad de Aplicación podrá omitir la aplicación de mínimos en los casos de establecimientos que como consecuencia de la innovación tecnológica, por cambios en las costumbres, o por las características específicas de la actividad, no impliquen una atención masiva de público:

479101	Venta	al	por	menor	por	internet
--------	-------	----	-----	-------	-----	----------

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio, los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

Artículo 13° - Para la categoría del régimen general:

1. Fijase la alícuota general del CINCO CON CINCUENTA POR MIL (5,50 por mil) con un importe mínimo mensual de PESOS SETECIENTOS OCHENTA (\$ 780,00) para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 12°. El importe mínimo de los anticipos que resulten por aplicación de los porcentuales que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.

2. Aquellos contribuyentes de esta tasa que abonen en tiempo y forma las cuotas correspondientes al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada, gozarán de una bonificación de hasta el diez por ciento (10%), en cuyo caso el pago mínimo no podrá ser inferior al establecido para cada categoría por la presente ordenanza.
3. La Autoridad de Aplicación podrá aplicar recargos de 30% al

100 % en el pago del mínimo y alícuota de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que le correspondan, y quitar la bonificación por pago en tiempo y forma, por el plazo de doce

(12) meses posteriores (contados a partir del mes inmediato posterior) a la corroboración de la o las circunstancia/s enumerada/s a continuación, aquellos contribuyentes que:

- a. No posean sistema de cobro por tarjeta de débito estén alcanzados por la obligación según art. 10° de la Ley Nacional N° 27.253 – del Impuesto al Valor Agregado - y sus reglamentaciones.
- b. Posean sistema de cobro por tarjeta de crédito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo, en contraposición a la Ley Nacional N° 25.065

– de Tarjetas de Crédito - artículo 37° y sus reglamentaciones.

- c. Posean sistema de cobro por tarjeta de débito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo en operaciones que se realizan en un único pago, en contraposición la Resolución N° 51–E de 2017 de la Secretaría de Comercio de la Nación, y sus modificatorias o complementarias
- d. No extiendan ticket, facturas o comprobante de pago, según normativas vigentes.

Dicho recargo podrá suspenderse, en el mes inmediato posterior de constatarse el cese en el acaecimiento de las causales enumeradas.

Artículo 14° - Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear nuevos códigos de actividades no detalladas en el artículo 12°, asimilando la alícuota y el mínimo con los valores fijados en el rubro al que pertenece la actividad comercial o de acuerdo al valor general fijado en el inciso 1) del artículo 13°.

Los contribuyentes que inicien actividades abonarán la tasa por el Régimen General en función de las alícuotas y mínimos establecidos en el artículo 12°, hasta que efectúe la categorización correspondiente.

En el inicio de la actividad y a solicitud de parte, la autoridad de aplicación podrá reducir hasta en un 50 % los valores mínimos exigidos, cuando se tratare de pequeños comercios minoristas, incluyendo industrias artesanales, de menos de 150 m2, o industrias de categoría 1.

Los que hayan obtenido la reducción del 50% en el pago de la tasa, están obligados a categorizar en el próximo vencimiento establecido de la categorización.

En el supuesto que no cumplieran con la obligación de recategorizarse, seguirán tributando por el Régimen General sin la reducción otorgada.

La autoridad de aplicación no debe otorgar el beneficio de la reducción del 50% a los contribuyentes que estén obligados a tributar por el Régimen General conforme a las ordenanzas fiscal e impositiva u otra ordenanza que así lo disponga. Quedan excluidos de la reducción del 50 % en el pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas quienes posean una persona en relación de dependencia, quienes abonen en concepto de alquiler un monto anual mayor al valor determinado como límite de la categoría G) de Régimen Simplificado; aquellos cuyo precio unitario de venta sea mayor a catorce veces el importe mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, cuando se trate de venta de cosas muebles y todo aquel que a criterio del Departamento Ejecutivo supere los parámetros para ser considerado pequeña empresa.

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, y cuando este supere o sea inferior al límite de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

En todos los casos y de acuerdo a lo que se fije en la reglamentación, el Departamento Ejecutivo podrá establecer el período de recategorización en la presente tasa en forma cuatrimestral, existiendo por ende 3 (tres) recategorizaciones anuales.

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15° -

1. Los letreros y/o avisos, en lugares autorizados, tributarán por año los siguientes valores por zona:
 - a. hasta 10 m2:

Rango	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Hasta 1 m2	550,00	450,00	300,00
De 1 m2 a hasta 5 m2	1.600,00	1.200,00	800,00
De mas de 5 m2 a hasta 10 m2	3.200,00	2.500,00	1.700,00

ZONAS

A: Delimitada por la calle Chacabuco hasta Av. Aristóbulo del Valle por esta hasta Av. Colón – Santamarina y por esta hasta Av. Avellaneda y por esta hasta calle Chacabuco. Av. Alvear. Av. Espora. Av. Falucho. Av. Fleming hasta Ruta 226 Av. Lunghi Av. Juan B. Justo Av. Brasil. Rotonda del Lago del Fuerte. Acceso al Cerro Centinela. Circuito Semipermanente. Ruta 74. Ruta 226. Ruta 30. Colectoras sobre rutas.

B: Excluida la zona A, delimitada por la Av.Rivadavia – Perón hasta Av. Aristóbulo del Valle, por esta hasta Av. Balbín, Av. Buzón Av. Avellaneda y por esta hasta Av. Rivadavia. Av. Bolivar.

C: Resto de calles del Partido

1. b. más de 10 metros cuadrados abonarán\$ 505,00 por m2

Los valores se incrementarán en un 50% en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un 50% cuando sean carteles luminosos colocados

en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

2. Publicidad en cabinas telefónicas, por cada faz por año o fracción \$ 362,00

3. Carteleras para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, por año o fracción:
 - a. En carteleras móviles para pegar afiches colocados en frentes de edificios, por cada faz o cartel de hasta 5 por 3 metros (15 m2)..... \$ 648,00
 - b. En columnas instaladas sobre aceras, calzadas, artefactos colocados sobre aceras, frentes o techos de edificios, en escaparates o kioscos instalados sobre aceras o lugares públicos autorizados, por metro cuadrado \$ 980,00
 - c. En medios audiovisuales colocados en frente o sobre los edificios, con tecnología led o similar, en lugares autorizados, por año o fracción, el metro cuadrado..\$ 1.100,00

4. La publicidad ofrecida en mesas, sillas, sombrillas y sombrillones, ubicados en la vía pública o que trascienda a esta tributarán por año los valores por zonas indicados en el inciso

1. A los efectos del cálculo del tributo se tomará cada silla, mesa, sombrilla o sombrillón y se aplicará la tabla mencionada conforme a las medidas y zonas y luego se multiplicará por las cantidades respectivas de cada elemento.

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.

Artículo 16º -

- a. Por sellado de volantes, promociones de productos, programas de teatro, cine o cualquier otro espectáculo de una sola página hasta tamaño A5(hasta 315 cm2 – 15cm. x 21 cm.):

El millar o fracción \$ 345,00

El cien o fracción \$ 180,00

- b. Por sellado de volantes, promociones de productos o cualquier otro medio escrito de más de una página engrapadas, pegadas, anilladas, dobladas o cualquier otra técnica ente sí, y por cada ejemplar se cobrará:

Hasta tamaño A4 (29,7cm x 21cm) \$ 2,00 Desde tamaño A4 y menor A3 (29,7cm x 42cm) \$ 3,00

- c. Por sellado de afiches cada uno:

Hasta tamaño A4..... \$ 2,00

Mayor a A4 y hasta A3..... \$ 4,00

Mayor a tamaño A3..... \$ 8,00

Podrán pegarse en lugares autorizados por la Dirección de Inspección General. Se identificara como afiche aquel que se pegue en lugares distintos o vidrieras de comercio.

PROMOCIONES

Artículo 19° - Por la promoción de productos en la vía pública o en lugares de acceso al público, tenga quien lo solicite local habilitado o no, se abonará:

a) Por mes o fracción (por persona)..... \$ 4.050,00

b) Por día (por persona)..... \$ 465,00 Cuando se realiza con vehículo de cualquier tipo que circule por la calzada, tendrá un incremento del cien por ciento (100%).

INTERIOR DE CINES, ESTADIOS Y TEATROS

Artículo 21°- Por cada m2. o fracción de carteleras , telones proyecciones y cualquier otro medio, pagará por año y por local \$ 4002,00

Se entenderá por local a cines, teatros, hipódromos, salones estadios y cualquier otro lugar de acceso público.

Artículo 22° - Por los servicios publicitarios ocasionales colocados en el interior de locales donde se realicen espectáculos o en lugares autorizados de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por día se abonará \$ 270,00 Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

Artículo 23° - Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el partido, exceptuando lo que las disposiciones especiales obliguen se encuadrarán en los siguientes incisos:

- a. Los de carga o reparto pertenecientes a comercios habilitados en el partido estarán exentos.
- b. Los automóviles de alquiler y transportes de pasajeros estarán exentos.
- c. Los destinados a publicidad ocasional oral, escrita o video pagarán:

C1) Automotores y vehículos menores, por día \$ 825,00 C2) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, abonarán por día \$ 1.650,00

- d. La publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones, helicópteros, dirigibles u otros medios abonará por día \$ 2.550,00
- e. La publicidad de empresas de delivery online o envíos en línea, en vehículos automotores o motovehículos que realicen el reparto de comidas o de cosas en el Partido de Tandil por mes y por vehículo autorizado o autorizable..... \$ 550,00
- f. La publicidad de empresas de delivery online o envíos en línea, en el exterior de locales habilitados o habilitables, que

indiquen el reparto de comidas o de cosas en el Partido de Tandil por mes y por local..... \$ 345,00

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de bebidas alcohólicas, tabacos y cigarrillos o juegos de azar con sus distintas modalidades, los valores previstos en el presente Capítulo se incrementarán DOS VECES Y MEDIA (2,5 veces).

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de agua mineral, bebidas alcohólicas y gaseosas, tabacos y cigarrillos, automóviles, motovehículos y productos de fuerza, productos medicinales y medicina prepaga o juegos de azar con sus distintas modalidades, siempre que no sean marcas registradas por empresas originarias del partido de Tandil, los valores previstos en el presente Capítulo (incluido lo establecido en el párrafo anterior) se incrementarán un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Los vencimientos y la forma de pago del presente Capítulo serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VI

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 24° - Los afiladores, fotógrafos y heladeros, con o sin movilidad propia:

- a) Por día\$ 283,00
- b) Por cuatrimestre o fracción\$ 1.127,00

Artículo 25° - Los vendedores ambulantes de mercaderías varias: a) Por día\$ 283,00

- b) Por cuatrimestre o fracción\$ 1.127,00

CAPITULO VII

PERMISO POR USO DE SERVICIOS DE MATADERO MUNICIPAL

Artículo 26° - Por todo animal que se sacrifique dentro del Partido de Tandil en mataderos municipales, se abonaran los siguientes derechos:

1. Por faenamiento:

- a) Vacunos, por animal\$ 339,00
- b) Ovino y caprino, por animal\$ 31,00
- c) Porcino, por animal\$ 130,00
- d) Lavados de cuero, cada uno\$ 28,00
- e. Lavado de tripas bovino, por animal\$ 28,00

f. Lavado de tripas, de ovino, por animal\$ 28,00

g) Lechones, por animal\$ 49,00 Cuando el servicio se realice totalmente con personal del matarife, corresponderá una descuento del cincuenta por ciento (50%). Si parte del mismo fuera a cargo de la Municipalidad, la reducción será del veinticinco por ciento (25%) con respecto a los valores fijados.

2. Por pastoreo:

- a) Por animal y por día \$ 72,00

CAPITULO IX DERECHOS DE OFICINA

Artículo 31° - Toda actuación que se realice ante el Departamento Ejecutivo y demás dependencias y que no sea descripta en Artículos subsiguientes abonara un timbrado municipal de \$ 180,00

Artículo 32° - Por toda certificación no contemplada en otra parte se abonará un derecho de \$ 375,00

Artículo 34° - Por cada informe de deuda sobre gravámenes municipales solicitado por escribanos y/o toma de razón de la constitución de derechos reales sobre inmuebles, se pagará:

- 1. a. Por cada certificado de liberación y pago (por lote) \$ 675,00
- b) Por cada lote adicional \$ 300,00
- c. Informe de deuda detallado por cuota (por cuenta)c/u \$ 375,00
- d. Cuando se requiera el envío de documentación a cargo de la Municipalidad, se cobrará adicionalmente por cada envío \$ 675,00

Artículo 35° - Por el suministro de información escrita o por medio magnético, referente a datos de los padrones municipales y previa autorización del Departamento Ejecutivo, se abonará por hora de trabajo o fracción \$ 3.900,00

Artículo 36° -

- a. Por solicitud de datos de catastro, por lote \$ 175,00
- b. Por certificado de acuerdo a la respectiva plancheta de catastro de la distancia de los inmuebles a las dos esquinas de su manzana, por lote o parcela \$ 225,00
- c. Por fotocopia de plancheta catastral \$ 335,00

Artículo 37° - En los casos de fraccionamiento de tierra:

- a. Primera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, entre las Avdas. Buzón, Avellaneda, Rivadavia y Del Valle, se pagará un derecho de \$ 777,00

- b. Segunda categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, en planta urbana y no comprendido en la primera Categoría, se pagara un derecho de\$ 560,00
- c. Tercera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, fuera de la planta urbana, se pagara un derecho de \$ 392,00
- d. Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Maria Ignacia, se pagara un derecho de..... \$ 549,00
- e. Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Gardey, se pagará un derecho de \$ 549,00

- f. Campos, se cobrara un derecho fijo por hectárea, de \$ 70,00

Artículo 38° - Por cada solicitud de concesión de permisos y/o modificaciones, ampliaciones, transferencias, cuando no estén expresamente establecidos otros derechos, pagaran un timbre de

..... \$ 3.550,00

Artículo 39° -

- a. Por la toma de razón de alta, baja o transferencia de motovehículos o automotores municipalizados, a pedido del contribuyente se abonara un derecho de \$ 600,00 El trámite efectuado a través del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que corresponda se encontrará exento en un Cincuenta por ciento (50%).
- b. Por iniciación de trámites de baja de comercio, se abonará un derecho de..... \$ 300,00
- c. Por el expendio de cada oblea adhesiva que identifica a los comercios "Habilitados" y "Sin Deuda" de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, se abonará un derecho \$ 75,00
- d. Por la iniciación del trámite de renovación del certificado de habilitación \$ 1.500,00
- e. Por la iniciación del trámite de anexo o cambio de rubro afín..... \$ 750,00
- f. Por la iniciación del trámite cambio de razón social \$ 375,00
- g. Por las notificaciones en el marco del Proceso de Determinación de Oficio de la Tasa Unificada de Actividades Económicas \$ 75,00
- h. Por el reparto de tributos, cuando los mismos pueden descargarse electrónicamente..... \$ 30,00
- a. Por la reimpresión de liquidaciones de deuda, cuando los mismos puedan descargarse electrónicamente..... \$ 2,00

El Departamento Ejecutivo podrá disponer por vía reglamentaria de la dispensa o reducción de los derechos de oficina o tasas, en base al desarrollo de nuevos mecanismos informáticos dispuestos para los trámites relativos a la habilitación municipal de comercios (alta, baja, transferencia, modificación de rubros, renovación, o traslado), automotores, motovehículos o

informes de deudas de tasas, a fin de otorgar mayor celeridad y simplicidad a los mismos.

Artículo 40° -

- a. Para los vehículos al servicio de las empresas de remises se cobrarán los siguientes derechos:
 - 1. Por incorporación y/o transferencias de vehículos a las agencias, cada uno \$ 1.715,00
 - 2. Por la incorporación de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 246,00
 - 3. Por la baja de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 141,00
 - 4. Por la reposición de obleas de taxis o remis se abonará un 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor fijado en el inciso 1) del presente artículo.
- b. Los vehículo encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif., que regula el transporte privado de personas, deberán abonar al momento de la habilitación del mismo una suma equivalente a un tercio del sueldo básico categoría cuatro régimen horario de 30 horas semanales, del escalafón municipal vigente.

- c. Por el reempadronamiento de vehículos encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif. abonarán cada uno el 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor establecido en el inciso b) del presente artículo.
- d. Por los vehículos afectados al transporte escolar se abonará por cada uno:

- 1)Alta \$ 1.244,00
- 2)Reempadronamiento \$ 620,00

- e. Por cada solicitud de punto fijo terminal de servicios (en el caso de trámite para habilitación provincial de servicios contratados y excursiones) \$ 1.956,00

Artículo 41° -

- a. Por la toma de razón de contratos de prenda agraria se abonará un derecho de \$ 540,00
- b. Por cada registro de firma para trámites en la oficina de guías y marcas, se abonara un derecho de \$ 200,00
- c. Por cada devolución de propiedad, en certificado de venta, se abonará un derecho de \$ 92,00

Artículo 42° - En los casos en que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, excepto planos por cada una se abonará por cada hoja un timbre de .. \$ 30,00

Artículo 43° - Los pliegos y bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o cualquier otra contratación que el Departamento Ejecutivo considere, se gravarán sobre el valor del presupuesto oficial hasta el uno por mil del monto, fijándose un mínimo de \$ 400,00

Artículo 44° - Por c/ ejemplar del Boletín Municipal . \$ 260,00

Artículo 45° -

- a. Cada copia certificada de la de la Ordenanza Fiscal o Impositiva tendrá un costo de \$ 1.160,00
- b. Cada ejemplar de Plan Regulador\$ 645,00

Artículo 46° - Las solicitudes de datos de duplicados de títulos de bóvedas, nichos y sepulturas, pagarán un timbre de \$ 645,00

Artículo 47° -

- a) Solicitud de licencia de conductor:

1. Original (incluyendo curso y materiales)..... \$	900,00
2. Renovación quinquenal para personas de hasta 64 años	de edad
..... \$	750,00
3. Renovación trienal para personas de 65 a 69 años	de edad
..... \$	375,00
4. Renovación anual para personas de más de 70 años	de edad
..... \$	225,00
5. Renovación semestral..... \$	150,00
6. Renovación profesional..... \$	900,00

7. Cambio de domicilio..... \$	300,00
8. Ampliación de categoría – particular..... \$	300,00
9. Ampliación de categoría - profesional..... \$	450,00

10. Aptitud física..... \$ 150,00

b) Cuadernillo \$ 450,00

c. Personal que le es sustraída la licencia, justificada con denuncia policial se le renovará hasta la fecha del vencimiento original.

1. Duplicado \$ 300,00

d. Para tramitar la renovación, reemplazo o duplicación de la licencia de conductor, el solicitante deberá agregar a los requisitos establecidos por la norma vigente, un certificado de libre deuda expedido por los Tribunales de Faltas del Partido de Tandil, mediante el cual acredite fehacientemente que no posee ninguna infracción de la Ley Provincial N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09 y de las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363.

e. Certificado de legalidad (c/u):

1. Nacional \$ 450,00

2. Internacional \$ 1.200,00

Artículo 49° -

a. Derogado.-

b. Derogado.-

c. Por la tramitación anual de la Libreta Sanitaria, se deberá abonar.....\$ 1.200,00 En casos de estudios ya realizados en otros establecimientos, solo se cobrará la consulta de \$ 700 (Setecientos).

Los contribuyentes alcanzados por la tasa Unificada de Actividades Económicas que se encuentren al día con los pagos de los distintos tributos municipales, obtendrán un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre el valor establecido en el presente inciso. Si adicionalmente se encontraran alcanzados por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, el descuento ascenderá al 40% (cuarenta por ciento). El presente beneficio alcanzará a todo el personal en relación de dependencia que registre el contribuyente y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

A solicitud del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este concepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73° Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 50° - La visación de planos, conforme a obra existente, pagará un derecho por m2 de superficie cubierta de..... \$ 17,00

Artículo 51° - El duplicado de Inspección Final de Obra, habilitación de comercio, etc., pagara cada uno un derecho de \$ 140,00

Artículo 52° - Por Código de Edificación y/o reglamentos de Instalaciones eléctricas y electromecánicas..... \$ 1.035,00

Artículo 53° - Por cada asignación de numeración para frente de edificios, se pagará un derecho de..... \$ 115,00

Artículo 54° -

a. Por cada copia del plano de Obras Privadas se abonará un derecho de mensura/ anexión/subdivisión/ horizontal y ots

..... \$ 560,00

b. Por cada copia de Plano de planta urbana \$ 860,00

c) Por cada copia de plano rural \$ 860,00

Artículo 55° - Cada registro de firma y otorgamiento de patente de instaladores de electricidad, pagará por única vez un derecho de \$ 190,00

Artículo 56° - Carátula Oficial para trámites de:

Obras Privadas, se abonará..... \$ 650,00

Obras Sanitarias, se abonará \$ 390,00

Artículo 57° -

- a. Por cada certificado de funcionamiento de instalaciones domiciliarias \$ 550,00
- b. Por cada solicitud de factibilidad para ampliar las redes distribuidoras de agua y/o colectoras de cloacas \$ 550,00
- c. Por cada solicitud de Inspección por posibles deficiencias en las instalaciones domiciliarias propias \$ 550,00

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 63° -

- a. Por el espacio aéreo que se utilice con el tendido de cables, alambres tensores o similares, ubicados en la vía pública, por metro lineal de red trimestral \$ 3,00
- b. Por ocupación de subsuelo o superficie, por trimestre

b1) Cables o Conductores por cuadra \$ 290,00 b2) Con cámaras, tanques o sótanos, de cualquier especie por metro cúbico \$ 12,00

b3) Con cañerías por cuadra \$ 279,00 b4) Con postes, contrapostes, puntales o similares, por cada uno..... \$ 32,00

c. Por uso del espacio público en calzadas:

c1) Por la reserva de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares fuera del área estacionamiento medido, por única vez al momento de la instalación..... \$ 5.835,00

c2) Por la reserva de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares dentro del área estacionamiento medido, por metro lineal por mes.....\$ 665,00

Quedarán exentos del pago establecido en los incisos C1 y C2 las entidades bancarias, financieras y de crédito a las que corresponda reserva por carga y descarga de caudales en horario bancario, los centros médicos de emergencias, los centros educativos especializados en personas con capacidades motrices reducidas y en general los establecimientos cuya actividad se incluya en Ordenanzas de fomento y las mismas prevean la

utilización de espacios específicos de carga y descarga o ascenso y descenso de pasajeros para el desarrollo de la actividad.

Artículo 64° - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza n° 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

- a. Por cada mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas abonarán por mes o fracción, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización

..... \$ 472,00

- b. Por la instalación de escaparates para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, abonarán por mes, por metro cuadrado..... \$ 93,00

- c. Ocupación de aceras con stands o puestos de promoción, publicidad y/o propaganda con fines diversos, debidamente autorizados:

c1) Por metro cuadrado y por trimestre \$ 525,00 c2) Por metro cuadrado y por día \$ 83,00

- d. Por la instalación transitoria de arcos inflables, por día, por metro cuadrado o fracción..... \$ 83,00
- e. Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización \$ 248,00
- f. Camiones motohormigoneros y bombas de impulsión, por unidad, por hora o fracción..... \$ 63,00
- g. Por la instalación transitoria de vehículos automotores con fines publicitarios (de marcas, comercios y/o rifas), por unidad, mes o fracción \$ 1.398,00
- h. Por la instalación transitoria de moteros sobre la calzada, por parte de agencias de mandados, destinado al estacionamiento de motos, por mes, por metro cuadrado o fracción..... \$ 175,00

Cuando a través de inspecciones municipales se detecten discrepancias en lo declarado por el contribuyente, en perjuicio del erario público, los montos previstos en el presente artículo podrán incrementarse en hasta un 100%, el que se aplicará hasta que el contribuyente rectifique lo declarado ante la autoridad de aplicación. Facúltase al Departamento Ejecutivo a graduar el importe, teniendo en consideración el espacio ocupado y las mesas objeto del presente derecho.

Artículo 65° - Por la ocupación de espacios públicos:

- a. Por cada instalación en la denominadas Ferias Artesanales, según lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 11.789 en el caso de Semana Santa y otras fechas excepcionales, por artesano y por todo evento \$ 3.476,00 y por artesano con residencia en Tandil \$ 1.869,00
- b. Por cada instalación de stands en la denominada Feria de Sabores, según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, por stand y por todo evento

.....\$ 1.869,00

- c. Por cada instalación transitoria destinada a la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados, no encuadrada en los incisos a) y b) del presente artículo, por mes o fracción:

c1) Pequeñas superficies, stands o puestos de venta, no mayores a 10 m2 c/u \$ 2.255,00

c2) Superficies mayores a 10 m2 y hasta 50 m2 ... \$ 4.506,00 c3) Superficies mayores a 50 m2 y hasta 100 m2 .. \$ 5.633,00 c4) Superficies mayores a 100 m2 \$ 8.442,00

Previo a la autorización para su funcionamiento, los solicitantes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos de seguridad e higiene, como de las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

- d. Por la autorización de instalaciones para la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados en eventos extraordinarios, aquellos que cuenten con parada fija autorizada, abonarán un 20 % (VEINTE POR CIENTO) del valor fijado en el inciso c.1) del presente artículo; los que no tengan parada fija, abonarán el 100% (CIEN POR CIENTO) del mismo.
- e. Por el evento de los Corsos, se abonará:

e1)	por la	venta de espuma..... \$	3.150,00
e2)	por la	venta de pancho/pochoclo..... \$	3.150,00
e3)	por la	venta de pancho/pocho más espuma .. \$	4.800,00

e4) frentista, por la venta de espuma \$ 1.500,00

- f. Por la autorización de las llamadas Ferias Americanas, Venta de Garage o Ferias Artísticas, de carácter transitorio y en los lugares permitidos se abonará un importe fijo de \$ 2.025,00 más

\$ 225,00 por cada stand y/o rubro incluido en la misma.

- g. Por la instalación transitoria de los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares particulares, en lugares autorizados por periodos no mayores de seis (6) meses se abonará por mes o fracción y por metro cuadrado \$ 225,00.

Artículo 66° - Por la ocupación de espacios públicos:

a. De acera con vallado de obra por metro cuadrado y por mes

..... \$ 158,00

b. De acera y/o calzada y/o espacio aéreo por metro lineal y por mes \$ 81,00 Al efecto de la liquidación se tomará la longitud total de la obra que se trate.

Quedan exentas del pago del presente artículo:

1. las redes domiciliarias de servicios (agua, gas y cloacas) ejecutadas por cuenta de vecinos

2. Las obras públicas ejecutadas por el Municipio o por Empresas contratadas por este.

La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de sus áreas técnicas, determinará, de acuerdo al tipo de obra que se trate, el encuadre de la misma en algún inciso del presente artículo y/o establecerá la reglamentación que considere conveniente a efectos de cumplimentar lo establecido.

c. Por instalación de pilonas de contención en veredas, a solicitud del frentista, por cada unidad instalada, al momento de la instalación y/o reposición \$ 1.554,00

d. Por instalación de Moteros-bicicleteros en la vía pública, a solicitud del frentista, al momento de la instalación y/o reposición..... \$ 19.568,00

e. Por el estacionamiento dentro de la zona medida, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 12.009 y sus modificatorias o la que la reemplace, se cobrarán los valores por hora según la siguiente escala en relación al valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros:

1. Durante la primera y segunda hora: el importe de 1,50 (uno con cincuenta) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.
2. Durante la tercera y cuarta hora: el importe de 1,75 (uno con setenta y cinco) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.
3. A partir de la quinta hora: el importe de 2,00 (dos) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

El Departamento Ejecutivo estará facultado para establecer la modificación del plazo de vigencia de los valores antedichos y a determinar valores diferenciales por zonas según lo crea conveniente en razón de reglamentación fundada, siempre que los mismos no sean superiores a los establecidos.

Artículo 67° - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza n° 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

a. Con contenedores metálicos, por día, por unidad, acorde a las medidas máximas de los mismos, a saber:

a).1. contenedores de hasta 5 m3..... \$ 9,00

a).2. contenedores de hasta 7 m3..... \$ 11,00

a).3. contenedores de hasta 10 m3..... \$ 12,00

b. Contenedores bolsas o pallets, por día, por unidad.. \$ 9,00

Estarán exentos en un 50%, aquellos permisiarios que den un uso distinto de los residuos, promoviendo su reutilización, mediante los planes y acciones que deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas.

CAPITULO XIII

GRAVAMEN DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES:

Artículo 68° - Por extracción de arena, piedra, arcilla y otros minerales en bruto o trabajados, se abonará por tonelada PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00), con una deducción del cuarenta por ciento (40%) para aquellas explotaciones que cumplan con lo

establecido en artículo 166° de la Ordenanza Fiscal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162° de la Ordenanza Fiscal, se establece un índice de conversión de 2 Kw = 1 Tonelada (Dos Kw = Una Tonelada) producida.

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 69° - Se abonarán los siguientes derechos:

- a. Los particulares, empresas o sociedades comerciales que soliciten permiso para instalar provisoriamente (periodo no mayor de seis (6) meses los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares:

Por mes o fracción \$ 6.219,00

Por el excedente y por mes \$ 3.106,00

- b. En los casos de parques de diversiones o similares que se habiliten como comercio y abonen la Tasa de Unificada de Actividades Económicas, abonarán:

Hasta cinco (5) juegos de cualquier tipo, por mes \$ 279,00 Por cada juego que exceda de los cinco (5), por mes \$ 122,00

- c. Por cada reunión para correr caballos, cuadreras trote o SULKY \$ 17.709,00
- d. Cada juego de fulbito o aparatos similares, juego de billar y casín por mes \$ 141,00
- e. Cada juego con máquina audiovisual, electrónica cambiadiscos, etc, por mes o fracción \$ 350,00
- f. Cada juego pool por mes\$ 350,00
- g. Por la autorización de pruebas atléticas o ciclísticas, rentada excluyendo las que son sin ánimo de lucro. \$ 6,00 por atleta inscripto
- h. El valor de la inscripción de las pruebas atléticas que organice el Municipio, lo fijará el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria para cada evento.
- i. Por la autorización de fiestas privadas hasta mil personas..... \$ 17.250,00
- j. Por la autorización de fiestas privadas de más de mil personas por entrada autorizada..... \$ 27,00 por persona
- k. Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme a la Ordenanza N° 9.523 por mes \$ 174,00

- Otros juegos no previstos en los incisos anteriores por mes o fracción..... \$ 122,00
- El Fondo de Ayuda a la Ancianidad (FADA) estará compuesto por los importes provenientes de cada entrada que se venda en todo espectáculo público dentro del Partido de Tandil por la cual se abonará el siguiente porcentaje según cada rango de cantidad de espectadores en forma acumulativa, a fin de su aplicación se considerará la tabla de alícuotas sobre cada valor de la entrada en forma independiente según cada rango de espectadores y valores de entradas vendidas:

Cantidad de Espectadores		Porcentaje que se aplica
Desde	Hasta	
1	1000	2,00 %
1001	5000	1,50 %
5001	50000	1,00 %
Más de 50000		0,50 %

A efectos de su verificación podrá considerarse el acta confeccionada por la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC) o el acta de los inspectores municipales, a criterio de la autoridad de aplicación. Quedan exceptuados del FADA los espectáculos teatrales de Tandil, organizados y representados por artistas tandilenses, que fijen el valor de la entrada en importes iguales o menores al 1,5 % del haber jubilatorio mínimo. Los ingresos provenientes del presente inciso se afectarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 4503.

- n. Por cada evento cultural de afluencia masiva, se cobrará un "Derecho de Espectáculo" por espectador de \$ 3 (pesos Tres), quedando exceptuado del pago aquellos espectáculos con sólo artistas locales, de poca afluencia, o con entradas

gratuitas. El Departamento Ejecutivo reglamentará que casos se considerará a "artistas locales" y cuales "de poca afluencia".

CAPITULO XV PATENTES DE RODADOS

Artículo 70º) - Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo al año de nacimiento de la obligación tributaria, la cilindrada y al valor de compra de la unidad:

Per.	Año	Hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	mas de 750cc	Triciclo	Cuadriciclo
n	2020	755	1,499	2,253	3,815	6,288	8,792	4,970	9,882
n-1	2019	503	999	1,502	2,543	4,192	5,861	3,313	6,588
n-2	2018	365	724	1,088	1,843	3,038	4,247	2,401	4,774
n-3	2017	292	579	871	1,474	2,430	3,398	1,921	3,819
n-4	2016	216	429	645	1,092	1,800	2,517	1,423	2,829
n-5	2015	169	337	508	858	1,417	1,981	1,120	2,226
n-6	2014	121	241	363	613	1,012	1,415	800	1,590
n-7	2013	97	193	290	491	810	1,132	640	1,272
n-8	2012	70	140	210	356	587	820	464	922
n-9	2011	55	110	165	280	462	646	365	726
n-10	2010	44	88	132	224	370	517	292	581
n-11	2009	40	80	121	204	337	471	266	529
n-12	2008	36	73	109	184	304	425	240	477
n-13	2007	32	65	97	164	271	379	214	426

Al valor por categoría y cilindrada se le adicionará el importe que surja por aplicación de la alícuota del UNO CON SESENTA POR CIENTO (1,60%) sobre el valor de compra de la unidad.

Los vencimientos de las partidas serán determinados por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

CAPITULO XVI

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 71° - Documentos por transacciones o movimientos:

GANADO BOVINO Y EQUINO

VENTAS:

- a. Venta de productor a frigorífico fuera del partido Certificado \$ 60,00 Guía 60,00
..... \$ 60,00
- b. Venta de productor a frigorífico local
Certificado \$ 60,00

- c. Venta con destino a internada fuera del partido
Certificado \$ 60,00
Guía \$ 60,00
- d. Venta con destino a internada local
Certificado \$ 60,00
- e. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

- a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido Guía \$ 112,50
- b. De productor, en consignación a frigorífico local \$ 112,50
- c. Con destino a Mercado de Liniers o Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido
Guía \$ 112,50

TRASLADOS:

- a. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor
Guía \$ 112,50
- b. Para traslados fuera del Partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires), a nombre del mismo productor
Guía \$ 114,00

OTROS:

- a) Permiso de marcación \$ 18,00
- b) Permiso de reducción de marca \$ 18,00
- c) Guía de cueros (por cuero) \$ 18,00
- d) Certificado de cueros (por cuero) \$ 18,00

GANADO OVINO

Se abonará por cabeza:

VENTAS

- a. Venta de productor a frigorífico fuera del partido Certificado \$ 6,00 Guía 6,00
..... \$ 6,00
- b. Venta de Productor a frigorífico local
Certificado \$ 6,00
Guía \$ 6,00

c. Venta de destino a internada fuera del partido

Certificado \$ 6,00

Guía \$ 6,00

d. Venta con destino a internada local

Certificado \$ 6,00

e. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido, Guía \$ 6,00

b. De productor, en consignación a frigorífico local

Guía \$ 6,00

c. Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía \$ 6,00

TRASLADOS:

a. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor

Guía \$ 6,00

b. Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor

Guía \$ 6,00

OTROS:

a) Permiso de señalamiento \$ 10,50

b) Guía de cueros (por cuero) \$ 3,00

c. certificado de cueros (por cuero) \$ 3,00

GANADO PORCINO

Se abonará por cabeza: **Hasta 15 Kg Mas de 15 kg**

VENTAS:

a. Venta de productor a frigorífico Fuera del partido Certificado \$ 12,00 \$ 16,50 Guía
..... \$ 12,00 \$ 16,50

b. Venta de productor a frigorífico Local

Certificado \$ 12,00 \$ 16,50

Guía \$ 12,00 \$ 16,50

c. Venta con destino a internada fuera Partido

Certificado \$ 12,00 \$ 16,50

Guía \$ 12,00 \$ 16,50

d. Venta con destino a internada local

Certificado \$ 8,00 \$ 16,50

e. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) a d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del Partido, Guía	\$ 25,50	\$ 31,50
b. De productor, en consignación a frigorífico local		
Guía	\$ 25,50	\$ 31,50
c. Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía	\$ 25,50	\$ 31,50

TRASLADOS:

a. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor		
Guía	\$ 25,50	\$ 31,50
b. Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor		
Guía	\$ 25,50	\$ 31,50

OTROS:

1. 1. a) Permiso de señalamiento \$ 12,00 \$ 12,00 En los casos que el productor demuestre fehacientemente que el traslado de los animales obedece a causas ajenas a venta de los mismos, previa acreditación ante la Municipalidad de Tandil, esta percibirá el 50 % del precio fijado por cabeza.

En caso de producirse variaciones significativas en el precio de la carne, se faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar los valores por cabeza, dando cuenta de ello al Honorable Concejo Deliberante.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:

a. Correspondientes a Marcas y Señales		
Concepto	Marcas	Señales
1. 1. Inscripción de boletos de Marcas y Señales		
.....	\$ 517,50	\$ 412,50
1. 2. Inscripción de transferencia de Marcas y Señales		
.....	\$ 517,50	\$ 412,50
1. 3. Toma de razón de duplica.....	\$ 388,50	\$ 388,50
a.4) Toma de razón de rectificación cambios adicionales	\$ 388,50	\$ 388,50
a.5) Inscripción de marcas y señales renovados	\$ 388,50	\$ 388,50
b. Correspondientes a formularios de Certificados, aulas o permisos.		
b.1) Duplicados de certificados y/o guías	\$ 260,00	b.2) Formularios de guías únicas de traslado
Precintos, cada uno	\$ 65,00	b.3) \$ 17,00
b.4) Registro de Prenda	\$ 648,00	
b.5) Sellados	\$ 78,00	
b.6) Registro de firma	\$ 777,00	
b.7) Devolución de Propiedad	\$ 168,00	

Los formularios de guía única de traslado y los precintos, items b.2 y b.3, podrán ser actualizados de acuerdo a los valores que fije la Dirección Provincial de Ganadería.

CAPITULO XVII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 75° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por cada partida y por hectárea deberá abonar por año, de acuerdo al siguiente cuadro demostrativo:

a. Las parcelas con las siguientes superficies abonarán:

- 1 o fracción a 200 ha. \$ 279,09
- 201 a 400 ha. \$ 293,24
- 401 en adelante \$ 331,73

- b. Para aquellas parcelas que tengan declarada la emergencia agropecuaria por el porcentaje y tiempo que ésta determine abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de valor fijado por el inciso a).
- c. Para aquellas parcelas que se encuentren subdivididas por el régimen de propiedad horizontal según la ley 13.512, se abonará la tasa que se determine de acuerdo al valor que surja de multiplicar la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro municipal de conformidad con las leyes provinciales N° 5738, 10.707 y sus modificatorias, fijado para la de la Provincia de Buenos Aires, por una alícuota VEINTISIETE POR MIL (27 p/mil). A criterio del Departamento Ejecutivo se podrá considerar en forma indistinta la base imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires para la determinación del impuesto inmobiliario considerando los coeficientes que fije el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Cuando el polígono no tenga valuación fiscal o tenga valor cero, podrá considerarse de oficio para esa parcela, a los efectos de la determinación de la tasa, el ochenta por ciento (80%) del valor que surja al promediar las parcelas de esa manzana o quinta o fracción (en ese orden si no existiera alguna) que posean valuación.

Artículo 76° - Los vencimientos de las cuotas serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al periodo fiscal corriente y no posean deuda atrasada, se les otorgará una bonificación del QUINCE por ciento (15%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

Se establece como pago mínimo el importe de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.920,00) anuales.

CAPITULO XVIII DERECHOS DE CEMENTERIO

Se abonarán los siguientes derechos:

a) En sepulturas comunes..... \$	660,00
b) En nichos..... \$	2.250,00
c) En subsuelos..... \$	1.350,00
d) En bóvedas..... \$	2.100,00
e) A cementerio privado..... \$	2.100,00

Artículo 77° - Por derecho de inhumación, se abonará:

- f) En nicho propio..... \$ 2.250,00

Artículo 78° -

a. Por traslado dentro de Cementerios del Partido:

- Ataúdes \$ 600,00
- Urnas \$ 450,00

b. Por derecho de traslado de y a otros cementerios oficiales o privados del partido:

Ataúdes \$ 600,00

Urnas \$ 450,00

c. Por derechos de traslado de y a otros cementerios de otras jurisdicciones

Ataúdes \$ 750,00

Urnas \$ 450,00

d. Por traslado dentro del Cementerio:

De urnas \$ 450,00

En los panteones de la Sociedad Española, Italiana o panteón Cerone, por orden del responsable..... \$ 300,00 De Ataúdes o Urnas, por mora en el pago de derechos \$ 600,00

Artículo 79° - Otros derechos:

a) Verificación de reducción de tierra \$ 300,00 Verificación de reducción de caja metálica \$ 1.650,00

b) Reducción de tierra \$ 900,00

Reducción de caja metálica \$ 2.400,00

c. Movimiento de ataúd, dentro de bóveda o subsuelo \$ 600,00

d. Movimiento para cambio de caja metálica \$ 3.300,00

e. Movimiento de urna dentro de bóveda o subsuelo \$ 450,00

f. 1) Desarme de sepultura o nicho \$ 450,00 2) Remoción de sepultura \$ 450,00

g. Permiso de Construcción y refacción de nichos

sepulturas, subsuelos y bóvedas \$ 450,00

h. Duplicados de títulos o certificados de arrendamientos

..... \$ 650,00

i. Derechos para uso de depósitos, por día\$ 300,00

j. Cierre de nichos de oficio, con causa fundada .. \$ 450,00

k. Cuando se hayan vencido los (15) días de ocupación de un nicho sin que el responsable haya cerrado el mismo; Podrá hacerlo de oficio la Administración del Cementerio generando una Tasa de Servicio del 25% del valor del nicho simple que será sumado al valor del próximo vencimiento actualizado.

- Cuando los responsables deseen la recuperación de restos inhumados por el servicio Municipal Gratuito, se abonara el valor de la inhumación y la cesión por el tiempo desde el sepelio a los valores en vigencia a la fecha de la solicitud mas el valor del ataúd gratis provisto oportunamente, al valor que periódicamente informe la Dirección de Compras y Suministros.

- Cuando se solicite el cambio de tierra común arrendada a plazos mayores que los mínimos del inc a) del Art. 82, por tierra para subsuelos que se limitaran a la Sección 5ta, se cobrara la diferencia que resulte de la compensación entre el valor actual del solar para subsuelo y la valorización de los años no usados de la sepultura común. Dicha valorización se hará tomando el valor anual del m2. de tierra común en vigencia y

multiplicado por los años que restan hasta el vencimiento de la sepultura de tierra.

n. Por mantenimiento de la sección parque, por solar y por mes

..... \$ 450,00

- por cierre y colocación de jardinera \$ 3.900,00

- Por servicios individuales no contemplados, la autoridad de aplicación podrá determinar cada caso según el costo que demande la tarea.

Artículo 80° - Cesión por tres años para inhumación:

a) Sepulturas comunes..... \$ 1.950,00

- b) Nichos \$ 5.700,00
- c) Nichos dobles \$ 11.400,00

Artículo 82° - Renovación, por un (1) año, hasta el máximo admitido por la necesidad de ubicaciones para atender la demanda corriente

- a) Sepulturas comunes \$ 660,00
- b) Nichos simples p/ataúdes \$ 1.950,00
- c) Nichos dobles p/ataúdes \$ 3.750,00

Artículo 83° - Arrendamientos

- a. Solares para bóvedas, por treinta (30) años, renovables por (20) años más en el Cementerio de la Ciudad de Tandil, el m2..... \$ 7.650,00
- b. Solares para bóvedas, por treinta (30) años, con opción a veinte (20) años mas, en el cementerio de la ciudad de María Ignacia, el m2..... \$ 7.650,00
- c. Solares para construir subsuelos por veinte (20) años, renovables por diez (10) años mas en el cementerio de Tandil,

Sección 5ta exclusivamente..... \$ 5.400,00 En el cementerio de Maria Ignacia \$ 5.400,00

- d. Nichitos para restos por un (1) ano, renovables por periodos similares \$ 300,00
- f. Cuando se ubique más de un (1) resto en un nicho ya arrendado; de ataúd o restos; cada resto suplementario abonará el 50% del valor correspondiente a nichos para restos.
- g. Solares en sección parque, por treinta (30) años, renovables por veinte (20) años más en el Cementerio de la ciudad de Tandil, cada uno \$ 34.500,00
- h. Tierra común titularizada sin opción de renovación,

.....\$ 3.750,00

- i. Tierra común titularizada con opción de renovación, por diez (10) años.....\$ 4.350,00

CAPITULO XIX

SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PUBLICA – ENTE DESCENTRALIZADO

Artículo 85° - El Ente se registrá por el arancelamiento previsto en las Ordenanzas 5541/91 y 5511/91. Fijándose el valor de la UNIDAD GLOBAL HOSPITALARIA (U.G.H.) en \$ 16,00

Artículo 90° - a) Por traslado en ambulancia:

- 1. en radio urbano, se abonará un mínimo de \$ 1.200,00
- 2. en zona rural y/o fuera del Partido, un adicional por kilómetro de..... \$ 58,00
- 3. la ambulancia para eventos deportivos y/o culturales privados, se abonará:

3.1) un mínimo por medio día \$ 3.000,00 3.2) por día \$ 4.400,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este servicio a los eventos declarados de interés municipal.

Estos importes se incrementarán un 10% (Diez por ciento), en días sábados, domingos y feriados.

- 1. b. Por el dictado de Curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), se abonará el equivalente a 1,10 veces el valor de la hora cátedra por cada docente que dicte el curso y por cada hora del mismo.
- c. Por la realización de Juntas Médicas se abonará por consulta..... \$ 4.400,00
- d. Por la realización de estudios médicos, se abonará por práctica realizada a valor de UGH de acuerdo a lo determinado en el artículo 85:

Prácticas	Valor
-----------	-------

RX de tórax F	669,00
RX de tórax P	509,00
RX de columna	781,00
Hemograma	168,00
Eritrosedimentación	107,00
Glucemia	115,00
Uremia	115,00
Huddleson	141,00
Chagas	260,00
VDRL	178,00
Orina	196,00
ECG	273,00

1. e. Por cada consulta médica para preocupacionales se abonará\$ 700,00
- f. Por cada certificación médica requerida, con excepción de los solicitados por organismos nacionales, provinciales y/o municipales que podrán ser eximidos de la obligación de pago, se abonará un derecho de..... \$ 700,00

1. g. En los casos que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, se abonará como mínimo por hoja.....\$ 3,00
- h. Por la realización de estudios médicos y consulta por ingreso a instituciones educativas públicas de nivel superior universitario y no universitario.....\$ 500,00

A solicitud del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago en hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los valores establecidos en los incisos c), d) y e) de este concepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73° Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 93° - Por el uso de la playa de estacionamiento de camiones de la localidad de María Ignacia (Vela, se abonará por camión, acoplado o ambos y por mes \$ 975,00

Artículo 94° - Por los cursos de capacitación para Manipuladores de alimentos, por persona \$ 750,00

Artículo 95° -

- a. Para la habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:

1- Vehículos grandes \$ 2.000,00

2- Vehículos medianos y pequeños \$ 1.350,00

b. Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de

1- camiones \$ 1.350,00

2- camionetas \$ 1.000,00

c. Por el control mecánico en vehículos destinados al transporte de pasajeros, se abonará por vehículo y por servicio:

1- Automóviles y camionetas \$ 675,00 2- Microómnibus, utilitarios y vehículos asimilables \$ 1.275,00 3- Ómnibus \$ 675,00

Se establece la obligatoriedad de efectuar el servicio cada seis meses, exceptuándose del pago al contribuyente que exhiba la constancia de haber realizado el control vehicular de acuerdo a la Ley de Tránsito y siempre y cuando sea válido.

Artículo 96°: En los casos en que, por infracción al Código de Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos

de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:

a) por traslado de moto \$ 930,00

b) por estadía de moto

1. de hasta 150 cm³ \$ 195,00

2. de más de 150 cm³ \$ 480,00

c) por traslado de auto \$ 2.175,00

d. por estadía de un auto en playa de estacionamiento municipal, por día \$ 855,00

e. por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg. \$ 6.000,00

f. por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg. en playa de estacionamiento municipal, por día \$ 1.335,00 Los aranceles por estadía incluidos en los incisos b), d) y f) se calcularán desde el día fijado por los Jueces de Faltas para la audiencia y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía.

Artículo 97° - En los casos de infracciones al Código de Faltas o las Ordenanzas vigentes, los animales que sean trasladados y ubicados en el predio Municipal, se abonará:

a) por traslado \$ 500,00

b) por día de estadía \$ 200,00

Artículo 98° - Para el Registro de Perros en la Dirección de Bromatología, se abonará:

a) Por Patente..... \$ 400,00

b) Por inscripción de Pedigree..... \$ 600,00

Artículo 99° -

a. Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana se abonará un derecho de \$ 150,00

Por la extracción de muestras de agua en la zona rural se cobrará un adicional por Km. de distancia cuyo valor corresponde al 60% del valor de 1 (un) litro de nafta especial.

b. Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal, un derecho de \$ 300,00

c. Rehabilitación 40% del valor que corresponda según inc. b).

Artículo 100° -

a. Por cada análisis bacteriológico y fisicoquímico de agua deberá abonarse:

1) Particular \$ 500,00

2) Comercios e industrias \$ 1.000,00

3) Microemprendimientos \$ 400,00

b. Los análisis bromatológicos y entrega de protocolos analíticos de alimentos, deberán abonar aranceles fijados por el laboratorio, Control de Salud Pública:

1) Particular \$ 500,00

2) Comercios e industrias \$ 700,00

3) Microemprendimientos \$ 300,00

c. Derogado		
d. Derogado.		
e. Análisis bacteriológico de alimentos:		
1) Particular..... \$		700,00
2) Comercios e industrias..... \$		1.300,00
3) Microemprendimientos, Foro Social..... \$		550,00
f. Análisis fisicoquímico de alimentos:		
1. Particular..... \$		500,00
2) Comercios e industrias..... \$		900,00
3) Microemprendimientos, Foro Social..... \$		400,00
g) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial:		
1) Particular	\$	500,00
2) Veterinarias y criaderos interdictos	\$	400,00
h) Análisis bacteriológico y fisicoquímico de miel y		dulces:
1) Particular	\$	650,00
2) Comercios	\$	1.100,00

i) Análisis bacteriológico y fisicoquímico de encurtidos, conservas, licores:

1) Particular \$ 650,00

2) Comercios \$ 1.100,00

j. Dosaje de cloro:

1) Particular \$ 205,00

2) Comercios \$ 250,00

k. Canon para asesoramiento y autorización de piletas, por temporada \$ 900,00

- Por la entrega de cebos raticidas parafinados ... \$ 200,00

Artículo 100° bis - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías y/o artesanías en las denominadas Feria Anual de Semana Santa según Ordenanza N° 11789 y sus modificatorias, la Feria de Sabores según Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, eventos de Foodtrucks según la Ordenanza N° 15618, por los servicios de electricidad (armado, tableros, llaves térmicas, disyuntores y tomas), seguridad, disponibilidad de sanitarios, provisión de bolsas de residuos, control bromatológico y todos aquellos servicios que brinde el

Municipio a	los expositores:	hasta 12 m2
a) Por día	\$ 705,00	
	\$ 1.275,00	de 12 a 24 m2
	\$ 1.950,00	de más de 24 m2
b) Por mes	\$ 2.400,00	hasta 12 m2
	\$ 4.200,00	de 12 a 24 m2
	\$ 5.250,00	de más de 24 m2

c) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día .. \$ 480,00

Artículo 101° - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, servicios inspeccionados, ferias, exposiciones o similares, en lugares privados autorizados, se abonará:

a. Por día \$ 720,00 hasta 12 m2

\$ 1.275,00 de 12 a 24 m2

\$ 1.950,00 de más de 24 m2

b. Por mes \$ 2.400,00 hasta 12 m2

\$ 4.200,00 de 12 a 24 m2

\$ 2.250,00 de más de 24 m2

c. Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día \$ 480,00

En los casos de ferias, exposiciones o similares, los valores fijados en el presente inciso, corresponden a cada puesto de venta.

Previo a la autorización para su funcionamiento deberá exigírseles a los organizadores y a cada uno de los participantes, el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene, como así también acreditar las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

Artículo 101° bis) - Servicio prestado por Inspectores de tránsito en la vía pública:

1. Por cada inspector, por hora, en horario normal laborable

..... \$ 93,00

2. Adicional por cada inspector, por hora excedente del horario normal laborable 50 %

3. Idem, en día no laborable o feriado 100 %

Artículo 101° ter: Por la instalación transitoria de los llamados Camiones de Comida o Foodtrucks autorizados por Ordenanza

15618 se abonará:

- a. Por cada evento en espacio público autorizado, dentro del calendario, se cobrara un canon de..... \$ 3.150,00
- a1) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día\$ 480,00
- b. Por cada evento Privado autorizado, se abonará:

b1) por día	\$ 600,00
b2) mensual	\$ 1.950,00

Artículo 102° - Por locación y/o uso de:

- a. el Anfiteatro Municipal "Martín Fierro" el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.
- b. el Teatro Municipal del Fuerte, el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya

referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

- c. Derogado.
- d. Proyector cinematográfico 16 mm. con operador únicamente, por día \$ 2.850,00
- e. Grabador cinta abierta (con operador únicamente por día cada una \$ 2.850,00
- f. Artefactos cuarzo-iodo, por día cada uno \$ 450,00
- g) Spots, por día cada uno \$ 600,00
- h. Micrófonos y jirafas con porta Micrófonos por día, cada uno
..... \$ 1.200,00
- i. Equipo audio amplificación con operador únicamente por día
..... \$ 2.250,00
- j) Bocinas, por día cada una \$ 450,00
- k) Baffles, por día cada uno \$ 600,00
 - Equipo audiovisuales con operador únicamente
por día \$ 3.000,00
 - Escenario ocho cuerpos, por día y por cuerpo \$ 450,00
- n) Salón "Auditórium", por día \$ 1.050,00

Artículo 103° De acuerdo al servicio y/o materiales y/o maquinarias que preste el Municipio, se cobrará:

- a. por Bacheo base estabilizadora y asfalto, en hormigón simple, el M2, de acuerdo al informe que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, \$ 2.550,00
- b. Por el camión atmosférico afectado exclusivamente a localidades rurales del partido de Tandil, por cada servicio, de acuerdo al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo \$ 1.350,00

Artículo 104° - Cada solicitud de servicios especiales para efectuar instalaciones o servicios, con carácter precario, cuando no estén expresamente establecidos en otros derechos, por mes o fracción \$ 1.455,00

Artículo 105° - Por el traslado de reses del matadero de María Ignacia a los carniceros locales:

- Por bovino, cada uno \$ 75,00
- Por ovino, cada uno \$ 45,00

Artículo 105 bis - Derechos Colonia Municipal de Verano: se abonara por contingente según la siguiente escala:

- a) un colono \$ 400,00
- b) dos colonos hermanos, \$ 500,00
- c) tres colonos hermanos, \$ 600,00
- d) cuatro colonos hermanos,..... \$ 650,00
- e. a partir de 5 hermanos colonos, el quinto y siguientes becados.
- f) 1. adultos mayores, cada uno..... \$ 650,00
- 2. adulto, cada uno..... \$ 800,00

El D.E. becará a doscientos (200) niños por contingente los que concurrirán previa evaluación de las trabajadoras sociales dependientes de la Dirección de Deportes.

Artículo 105° Ter – Por la entrada de acceso al natatorio municipal ubicado en instalaciones del Club Hípico u otros que convenga el Departamento Ejecutivo, por día. \$ 60,00

CAPITULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 106° - La tasa por servicios del presente capítulo se percibirá conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N° 9022/63 y sus modificaciones.

Establecese el coeficiente "K" mensual, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. 1. Entre el 1° de Enero y el 31 de Marzo en 70,06
- 2. Entre el 1° de Abril y el 30 de Junio en 76,71
- 3. Entre el 1° de Julio y el 30 de Diciembre en 81,82

Tendrán una consideración especial:

- a. Todas las parcelas independientes o unidades que no cuenten con instalaciones sanitarias dentro de las mismas, excepto servicios de incendio las que recibirán un descuento sobre la tasa de:
 - 1. 30%: si son locales:

1a) ubicados en galerías

1b) con superficie de hasta 30 metros cuadrados. 1c) que compartan baños comunitarios

- a. 2. 50% si son cocheras.
- 3. 100% si son bauleras.
- b. Grandes Inmuebles: se consideran grandes inmuebles aquellos cuya superficie de terreno sea superior a 2.500 m2. Para estos casos la superficie a considerar para el cálculo de la tasa se determinará prorrateando cada frente con servicio, en función del estudio técnico que oportunamente realice la Dirección de Obras Sanitarias; siempre y cuando se trate de:
 - 2. inmuebles baldíos
 - 3. inmuebles edificados, cuando la superficie cubierta no supere los 200 m2 y esté destinado a vivienda familiar, sin conexión de agua ó con conexión de agua con medidor.
- c. Aquellas empresas radicadas en el Parque Industrial de Tandil que tengan instalado el medidor de consumo de agua quedarán exentas del pago del valor fijo que establece la fórmula de cálculo, abonando la tasa solamente por el componente consumo sin aplicación de los mínimos establecidos para cada servicio.

Las consideraciones de a), b), y c) se efectuarán preferentemente a pedido expreso del contribuyente, pudiendo actuar de oficio por razones fundadas a través del procedimiento específico que reglamente el Departamento Ejecutivo, debiendo la Dirección de Obras Sanitarias evaluar mediante inspección si se reúnen los requisitos exigidos para cada caso.

La vigencia de esta tasa será a partir del corriente ejercicio. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgara una bonificación del DIEZ por ciento (10%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasa, se aplicará una bonificación del 5%, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso no existir deuda.

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies Agua(\$/m2) Cloaca(\$/m2) Agua y cloaca(\$/m2)

De terreno	0,002	0,001	0,003
Cubierta	0,020	0,010	0,030

Se establecen los siguientes mínimos en base a la Tasa Básica Mensual Zonal (TBMZ) y de acuerdo al servicio que se presta:

Código	Servicio	Valor (coef. TBMZ)
01	Edificado con agua	2,79
02	Edificado con cloacas	1,43
03	Edificado con agua y cloacas	4,27
04	Baldío con agua	1,18
05	Baldío con agua y cloacas	1,69
06	Baldío con cloacas	0,62

Establécense los siguientes datos para determinar los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 9022/63 y sus modificatorias:

a. Para el coeficiente "Z", zonas

El coeficiente. "Z" = 1,20, el sector comprendido entre las calles:

- Paz, Maipú, 14 de Julio y Av. España
- Av. J.D. Perón, Av. Rivadavia, F.J.S.M. de Oro, 12 de Octubre y Viamonte.
- Santos Vega, Av. Avellaneda, Gardel y Ruben Dario
- Pozos, Ruta Nac. 226, J.M. Rosas, Yugoslavia, Linstow, Esquerdo, Beruti, Arroyo Seco, Madre Teresa de Calcuta,

Esquerdo, Cagnoli, Albert Schweitzer, Luis Magnasco, Av. López Osornio, Av. Zarini, Saavedra Lamas, Quinquela Martin, Gregoria Matorral, Picheuta, Uspallata, Gregoria Martorras, Av. Estrada, Av. Avellaneda y Av. Brasil.

Con coef. "Z" = 1,00, el sector comprendido entre las calles:

- Av. Avellaneda, 14 de Julio, Av. Rivadavia y Av. España.
- 14 de Julio, Arana, Alsina y Av. España.
- Av. Marconi, Alsina, Pinto y Paz.
- Pinto, Av. Buzón, Av. Avellaneda y Paz.
- Paz, Av. Avellaneda, 14 de Julio y Maipú. El resto "Z" = 0,90.

b. para el coeficiente "E", de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose con arreglo a la siguiente tablas y respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada oportunamente por la Dirección de Obras

Sanitarias:

TIPO EDAD DE LA EDIFICACIÓN

Ant a 1933 a 1942 a 1953 a 1963 a 1971a 1975 1976a 1981a 1986 a

	1933	1941 1952 1962 1970	1974 1980 1985	la fecha
Lujo	1.62	1.68 1.75 1.82 1.90	1.97 2.04 2.35 2.58	2.82
M. Buena	1.47	1.52 1.58 1.65 1.72	1.78 1.85 2.13 2.34	2.56
Buena	1.25	1.29 1.34 1.40 1.46	1.51 1.57 1.81 1.99	2.17
B. Econ.	1.07	1.10 1.15 1.20 1.25	1.30 1.34 1.54 1.69	1.85
Económica	0.89	0.92 0.96 1.00 1.04	1.08 1.12 1.29 1.42	1.55
Muy econ.	0.64	0.66 0.70 0.72 0.75	0.78 0.81 0.93 1.02	1.12

Para los contribuyentes afectados al sistema de cobro medido previsto en el artículo 224° de la Ordenanza Fiscal y de acuerdo al cronograma de toma de estado de cada medidor domiciliario, se fija el valor del metro cúbico consumido de acuerdo al vencimiento de cada cuota en:

1. Entre el 1° de Enero y el 31 de Marzo en pesos Doce con Setenta y Cuatro centavos (\$ 12,74) más I.V.A.,
2. Entre el 1° de Abril y el 30 de Junio en pesos Trece con Noventa y Cinco centavos (\$ 13,95) más I.V.A.,
3. Entre el 1° de Julio y el 30 de Diciembre en pesos Catorce con Ochenta y Ocho centavos (\$ 14,88) más I.V.A.,

Estableciéndose el siguiente cuadro tarifario:

Valor de la cuota para servicio de agua solamente (cód. 01): Cuota= valor fijo +(consumo – 25) * valor metro cúbico

Valor fijo= (cuota según decreto 9022/63) x 1/2

Valor de la cuota para el servicio de agua y cloacas (cód. 05): Cuota= valor fijo + (consumo – 25) * valor metro cúbico * 1,5 Valor fijo= (cuota s/Dec. 9022/63) * 1/2

En ningún caso la cuota determinada de acuerdo a lo anterior podrá ser inferior a los mínimos establecidos para cada servicio.

La Dirección de Obras Sanitarias podrá proceder a reliquidar el tributo cuando compruebe una suba abrupta del consumo, a pedido del contribuyente o de oficio enviando aviso de la situación, asimismo cuando el consumo supere los Doscientos metros cúbicos (200 m3) solo procederá la liquidación cuando el mismo supere el consumo histórico en un Quinientos por ciento (500%). A fin de tramitar el pedido se verificará que no existan cuotas adeudadas anterior a la reclamada, que ya está efectuada la reparación que corresponde y que el consumo es excesivo (cuando supere en un 500% el consumo promedio).

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS SANITARIAS:

Artículo 107° - AGUA PARA CONSTRUCCIONES: En edificios nuevos o partes nuevas de edificio, el agua para construcciones se cobrara por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente y cuando ello no fuera posible, se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta y por cada planta, con arreglo de la siguiente tarifa y por período bimestral hasta finalizar la obra:

1. Tinglados en general y galpones de materiales metálicos, asbesto, cemento, madera o similares; a razón de ... \$ 18,00
2. Galpones sin estructura resistente de hormigón armado, cubierta de techo de material metálico, madera, asbesto, cemento o similares y muros de mampostería; a razón de..... \$ 18,00
3. Galpones con estructuras resistentes de hormigón armado y muros de mampostería; a razón de..... \$ 18,00
4. Edificios en general para viviendas, comercios, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.

4a) Sin estructura resistente de hormigón armado; a razón de..... \$ 29,00

4b) Con estructura resistente de hormigón armado; a razón de

..... \$ 29,00

Para la aplicación de las tarifas precedentes solo se computará al 50% de la superficie real de balcones y galerías. Para construcciones prefabricadas se otorgará un descuento del 50%.

Artículo 111° - PROVISION DE AGUA A CONEXIONES TEMPORARIAS:

La provisión de agua e instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, expediciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria se cobrará por medidor, a razón de PESOS VEINTINUEVE (\$ 29,00) más I.V.A. por metro cúbico de agua.

Los medidores que se instalen para esos servicios serán colocados por la Dirección de Obras Sanitarias, sin cargo, pero las respectivas conexiones de agua se abonará por los interesados. En caso de que no fuese posible la instalación de medidores, la Dirección de Obras Sanitarias efectuará la estimación del consumo.

Artículo 112° - AGUA PARA CAMIONES AGUADORES. La Dirección de Obras Sanitarias podrá suministrar agua potable a camiones aguadores a razón de PESOS VEINTINUEVE (\$ 29,00) más I.V.A. en metro cúbico.

Artículo 113° - DESCARGA DE CARROS ATMOSFERICOS Y POZOS NEGROS.

Las empresas interesadas en el desagote, transporte y descarga de líquidos en instalaciones operadas por Obras Sanitarias, provenientes de pozos sépticos de viviendas y de instalaciones sanitarias destinadas a baños, deben hallarse inscriptas en la Dirección de Obras Sanitarias, abonando un canon bimestral de PESOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 1.416,00) más I.V.A. por

camión.

Artículo 115° - USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS CONTRA

INCENDIO: Cuando en los servicios exclusivos contra incendio se haya hecho uso del agua para fines distintos al que están destinados, se cobrará el volumen registrado por el medidor a razón de \$ 32,00 el m3.

Artículo 118° - APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS: Se

cobrará arancel para la aprobación de los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales:

1. **Cloaca:**

Dos por ciento (2%) por aprobación planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y de conexión sobre presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias con los valores bases del Decreto N. 6737/83.

2. **Agua:**

- a. Edificios en Construcción y/o Ampliación, dos por ciento (2%) por aprobación de planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y conexión, sobre el presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias, con los valores base del Decreto 6737/83 :
- b. Edificios existentes: arancel fijo \$ 113,00
- c. Servicios mínimos, arancel fijo \$ 62,00

Artículo 119° - INSPECCION EN FABRICA: Los fabricantes de cañerías y/o piezas especiales para ser utilizadas en las instalaciones sanitarias internas y/o externas, quedan obligados a solicitar inspección de los mismos en fábrica, de acuerdo a la

Reglamentación Vigente abonando por inspector y por día PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$ 1.149,00).

Artículo 120° - CARGOS POR DESCARGAS PLUVIALES AL SISTEMA

CLOACAL: En caso de descarga de desagües pluviales a la red cloacal sin autorización municipal y/o en forma indebida, se establecen los siguientes cargos mensuales en función de la superficie cubierta del inmueble:

De 0 a 300 m2..... \$ 4.286,00 más IVA Más de 300 m2 hasta 400 m2..... \$ 5.715,00 más IVA

Más de 400 m2 hasta 500 m2..... \$ 7.143,00 más IVA Más de 500 m2 \$ 8.573,00 más IVA

Los cargos establecidos en este artículo se facturarán mientras perdure la descarga no autorizada, y/o uso indebido. Los valores precedentes se aplicarán durante el primer año desde la detección de la descarga. En caso de persistencia, los cargos mensuales se incrementarán en forma no acumulativa multiplicando los valores indicados por los siguientes coeficientes:

Segundo año	1,5
Tercer año	2,0
Cuarto año	2,5
Quinto año	3,0

Artículo 122°- INSTALACION DE MEDIDORES: Se instalaran medidores en todo inmueble que así lo determine la reglamentación vigente:

a. Cuando el usuario solicita la colocación con anterioridad al plan de colocación de nuevos medidores (valores más I.V.A.)

a) de 13 mm. de diámetro \$ 7.358,00

b) de 19 mm. de diámetro \$ 8.105,00

c) de 25 mm. de diámetro \$ 10.410,00

a. d. para diámetros mayores a 25 mm. Se confeccionará un presupuesto para cada caso en particular.

b. En caso de que el usuario solicite el kit para proceder a su instalación en forma particular, abonará en concepto de instalación e inspección, los valores que a continuación se detallan (valores más I.V.A.)

a) de 13 mm. de diámetro \$ 6.030,00

b) de 19 mm. de diámetro \$ 6.869,00

c) de 25 mm. de diámetro\$ 9.186,00

1. d. mayores a 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario los importes mencionados podrán facturarse hasta en seis (6) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

Artículo 123° - CARGO POR CONEXIÓN: AGUA ZONA MEDIDA:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere, más el kit básico de conexión. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el usuario con la solicitud de la conexión, según los siguientes valores más I.V.A.:

a. Derecho de conexión + kit básico diámetro 13 mm. \$ 6.030,00

b. Derecho de conexión + kit básico diámetro 19 mm. \$ 6.869,00

c. Derecho de conexión + kit básico diámetro 25mm.= \$ 9.162,00

d. Mayores de 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario los importes mencionados podrán facturarse hasta en seis (6) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

AGUA ZONA NO MEDIDA: Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 716,00 más I.V.A. CLOACAS:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 716,00 más I.V.A.

En el caso de nuevas redes domiciliarias de agua y/o cloacas ejecutadas por los vecinos frentistas a través del sistema vecino - empresa, y que sean costeadas en su totalidad por los mismos, en compensación por la cesión de la red al patrimonio de OBRAS SANITARIAS, no se facturará el derecho de conexión siempre que la misma se realice dentro de los doce meses de habilitada la red.

CARGO DE DESCONEXION:

Para el caso en que se hubiere solicitado la Desconexión de los Servicios disponibles, el Usuario deberá pagar dentro de los quince días corridos de otorgada, el Cargo de Desconexión que se establece a continuación:

Cargo de Desconexión del Servicio de Agua = \$ 1.151,00 + IVA Cargo de Desconexión del Servicio de Cloacas = \$ 2.306,00 + IVA

Dicho pago deberá realizarse como condición para la efectivización de la desconexión, debiéndose saldar asimismo toda deuda existente hasta ese momento.

CARGO POR RECONEXION:

Para el caso de inmuebles en los que Obras Sanitarias efectúe la reconexión de Servicios, causada por una desconexión según lo indicado en el párrafo anterior, una vez efectivizada la misma, el Usuario deberá abonar el Cargo que se fija a continuación:

Cargo de Reconexión del servicio de Agua = \$ 1.151,00 + IVA Cargo de Reconexión del servicio de Cloacas = \$ 2.306,00 + IVA

Artículo 124° - DE LA DESOBSTRUCCION DOMICILIARIA:

Cuando la descarga domiciliar de cloacas se vea obstruida por elementos extraños, y que dicha situación no sea culpa de Obras Sanitarias, ésta podrá facturar al Usuario la suma de Pesos SETECIENTOS DIECISEIS (\$ 716,00) más IVA en concepto de retribución por la tarea indicada.

EQUIPO DESOBSTRUCTOR

Cuando sea requerida la utilización del equipo desobstructor por parte de particulares o entes oficiales, Obras Sanitarias, facturará a razón de Pesos DOS MIL DIECISEIS (\$ 2.016,00) + IVA la hora, a lo que deberá adicionar los gastos de traslado u otros que correspondieren.

CAPITULO XXIII

TASA PARA LA SALUD

Artículo 126°: Fijase los valores anuales a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

- a. De la Tasa Retributiva de Servicios Públicos:

Se cobrará un importe en función de la valuación fiscal de cada parcela afectada por esta tasa, según las siguientes tablas por mes de acuerdo al período que corresponda:

- 1. 1. Entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo:

Rango de Valuaciones (*)		Parcela edificada o en construcción (valor mensual)	Parcela baldía (valor mensual)	
0	a	25.000	121,72	132,68

25.001	a	40.000	135,24	147,42
40.001	a	60.000	270,49	294,83
60.001	a	150.000	338,11	368,54
Más	de	150.000	405,73	442,25

(*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

1. 2. Entre el 1 de Abril y el 30 de Junio:

Rango de Valuaciones (*)			Parcela edificada o en construcción (valor mensual)	Parcela baldía (valor mensual)
0	a	25.000	133,27	145,26
25.001	a	40.000	148,08	161,41
40.001	a	60.000	296,16	322,81
60.001	a	150.000	370,20	403,51
Más	de	150.000	444,23	484,22

(*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

1. 3. Entre el 1 de Julio y el 30 de Diciembre:

Rango de Valuaciones (*)			Parcela edificada o en construcción (valor mensual)	Parcela baldía (valor mensual)
0	a	25.000	142,16	154,95
25.001	a	40.000	157,95	172,17
40.001	a	60.000	315,90	344,33
60.001	a	150.000	394,88	430,41

Más	de	150.000	473,85	516,50
-----	----	---------	--------	--------

(*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

b. **De la Tasa por Conservación de la Red Vial**, se cobrará un valor bimestral por hectárea según corresponda a la superficie de la parcela afectada por esta tasa de acuerdo a lo siguiente:

Bimestre	Período	Valor por Bimestre
1	Entre el 1° de Enero y el 29 de febrero	9,92
2	Entre el 1° de Marzo y el 30 de Abril	10,39
3	Entre el 1° de Mayo y el 30 de Junio	10,86
4	Entre el 1° de Julio y el 31 de Agosto	11,59
5	Entre el 1° de Setiembre y el 31 de Octubre	11,59
6	Entre el 1° de Noviembre y el 31 de Diciembre	11,59

Estos valores serán facturados juntamente con la cuota de la Tasa que corresponda, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas anuales que determine el Departamento Ejecutivo.

No estarán alcanzadas por esta tasa las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la Ley de propiedad horizontal N° 13.512.

CAPITULO XXVI

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 131° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por el derecho de la factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por única vez al momento de solicitar el trámite:

1. Empresas privadas, para uso propio \$ 932,00
2. Empresas de TV por cable y/o radios \$ 4.349,00 3) Empresas de telefonía..... \$ 43.559,00
4. Empresas servidoras de Internet satelital .. \$ 21.818,00
5. Empresas servidoras de Internet inalámbrica. \$ 21.818,00
6. Oficiales y radioaficionados Sin cargo

CAPITULO XXVII

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 132°- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

1) Empresas privadas, para uso propio \$	158,00
2) Empresas de TV por cable y/o radios \$	932,00
3) Empresas de telefonía \$	9.315,00
4) Empresas servidoras de Internet satelital \$	4.659,00
5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica \$	4.659,00
6) Oficiales y radioaficionados : Sin cargo	

CAPITULO XXVIII FONDO DE INVERSION VIAL

Artículo 133° - a) Según lo establecido en la Ordenanza N° 13.826 y sus modificatorias, fijense los siguientes valores:

Rango de Valuaciones		Contribución anual por metro de frente		
Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle pavimentada, de granitullo, de adoquín u otras similares	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta	Parcelas con frente a calle de tierra
0	30000	252,87	126,43	63,26
30000	60000	266,18	133,09	66,54
60000	100000	306,10	153,05	76,57
100000		319,41	159,71	79,85

Fijense los siguientes importes máximos que deben tributar aquellas parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta:

Valor máximo de la contribución anual

Rango de Valuaciones



Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta
0	30000	2,129,41
30000	60000	2,555,29
60000	100000	2,981,17
100000		3,407,05

b) Según lo establecido en la Ordenanza N° 15.065 y sus modificatorias, fijense los siguientes valores:

Rango de Valuación Fiscal – Urbano (en \$)		Valor fijo anual por parcela (en \$)
Mayor a	Menor o igual a	
Sin valuación		1.457,00
0	5000	1.521,00
5000	1000	1.553,00
10000	15000	1.599,00
15000	20000	1.648,00
20000	30000	1.697,00
30000	40000	1.754,00
40000	50000	1.793,00
50000	70000	1.840,00
70000	100000	1.889,00

100000		1.935,00
--------	--	----------

CAPITULO XXIX

DERECHO POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO

Artículo 134° - Por la solicitud de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO (R.M.U.) , según Ordenanza N°

9.383, se abonará en forma anual \$ 3.263,00

CAPITULO XXX

DERECHO POR INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE INMOBILIARIAS PARA ALQUILERES TEMPORALES DESTINADOS AL TURISMO

Artículo 135° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Creación del Registro de Inmobiliarias Destinadas a alquileres temporales, por la solicitud de inscripción en el registro de Inmobiliarias destinadas a alquileres temporales, se abonará en forma anual \$ 4.275,00

CAPÍTULO XXXII

FONDO ESPECIAL DE OBRAS SANITARIAS

Artículo 137° - Fijase el siguiente aporte bimestral, por cada partida municipal de la Tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al servicio que posee cada una:

Servicio	Valor (en \$)
Edificado con agua	30,00
Edificado con cloacas	27,00
Edificado con agua y cloacas	36,00
Baldío con agua	21,00
Baldío con cloacas	20,00
Baldío con agua y cloacas	27,00

El valor establecido estará incluido como un concepto separado en cada liquidación para el pago de la Tasa mencionada, venciendo en el mismo momento que la cuota correspondiente, con la aplicación de las normas de exención vigentes y no gozará de descuento por pago en término. No estarán alcanzadas por el aporte las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la ley de propiedad horizontal N° 13.512."

ARTÍCULO 2°:

A partir del momento en que se encuentre vigente la Ordenanza N° 13.428, modificase el Artículo 15° de la Ordenanza Impositiva vigente, de acuerdo al procedimiento que oportunamente fije el Departamento Ejecutivo:

"Artículo 15°: Los carteles de avisos o anuncios colocados en lugares autorizados de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 13.428 o la que la reemplace, tributarán por año, Ciento Treinta Pesos (\$ 130) por metro cuadrado de cartel, incrementado de acuerdo a los siguientes factores:

1. Factor de Incremento por ZONA de radicación del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Circuitos Turísticos	1,00
Central	1,50
Corredores de Avenidas	2,00
Urbana	1,00
Ruta	3,00
Complementaria	2,00
Rural	2,00

2. Factor de incremento por CARACTERISTICA del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Iluminados	1,50
Luminosos	1,50
Animados	2,00
Simples	1,00
Reflejantes	3,00
Fotolumínico o autolumínico	2,00
Mixtos	2,00

3. Factor de incremento por CONTENIDO del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Informativo	1,00
Promocional	1,50

Informativo Publicitario	1,50
Promocional Publicitario	2,00
Publicitario	3,00
Político	0,00
Institucional	0,00

4. Factor de incremento por EMPLAZAMIENTO del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Frontal	1,00
Perpendicular	1,50
Tótem	2,00
Cartelera	1,00
Pantalla	2,00
Anuncios instalados en refugios de transporte publico	2,00
Carteles situados en predios privados de establecimientos comerciales e industriales	2,00
Carteles emplazados en el interior de predios y visibles desde el exterior	3,00

Los valores se incrementarán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

Las Carteleras para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, tendrán un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelera y/o publicidad."

ARTÍCULO 3º:

Establécese el régimen de equivalencias de los rubros de actividades da Tasa Unificada de Actividades Económicas con el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos –NAIB 2018 – de la siguiente manera:

Código 2019	Descripciones 2019	Código NAIB 18	Descripciones NAIB 18	Código TUAE 2020	Descripciones TUAE 2020
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	11912	Cultivo de plantas ornamentales	11912	Cultivo de plantas ornamentales
11430	Cultivo de vid para vinificar	12110	Cultivo de vid para vinificar	12110	Cultivo de vid para vinificar
11510	Producción de semillas	13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
12110	Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la producción de leche-	14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
12113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)	14115	Engorde en corrales (Feed- Lot)	14115	Engorde en corrales (Feed- Lot)
12120	Cría de ganado ovino - excepto en cabañas y para la producción de lana-	14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-

12130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas	14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
12140	Cría de ganado equino - excepto en haras-	14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras
12150	Cría de ganado caprino - excepto en cabañas y para la producción de leche-	14430	Cría de ganado caprino - excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	14430	Cría de ganado caprino - excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas

12170	Producción de leche	14610	Producción de leche bovina	14610	Producción de leche bovina
12180	Producción de lana y pelos de ganado	14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
12190	Cría de ganado n.c.p.	14300	Cría de camélidos	14300	Cría de camélidos
12210	Cría de aves de corral	14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos
12220	Producción de huevos	14820	Producción de huevos	14820	Producción de huevos
12230	Apicultura	14910	Apicultura	14910	Apicultura
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas
12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica

14120	Servicios de cosecha mecánica	16120	Servicios de cosecha mecánica	16120	Servicios de cosecha mecánica
14130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola	16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola
14190	Servicios agrícolas n.c.p.	16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p

14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria
14290	Servicios pecuarios n.c.p.	16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.
15010	Caza y repoblación de animales de caza	17010	Caza y repoblación de animales de caza	17010	Caza y repoblación de animales de caza
15020	Servicios para la caza	17020	Servicios de apoyo para la caza	17020	Servicios de apoyo para la caza
141100	Extracción de rocas ornamentales	81100	Extracción de rocas ornamentales	81100	Extracción de rocas ornamentales
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	81200	Extracción de piedra caliza y yeso	81200	Extracción de piedra caliza y yeso
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
141400	Extracción de arcilla y caolín	81400	Extracción de arcilla y caolín	81400	Extracción de arcilla y caolín
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba

142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
--------	---	-------	---	-------	---

142200	Extracción de sal en salinas y de roca	89300	Extracción de sal	89300	Extracción de sal
142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p	101011	Matanza de ganado bovino	101011	Matanza de ganado bovino
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	101020	Producción y procesamiento de carne de aves	101020	Producción y procesamiento de carne de aves
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	101030	Elaboración de fiambres y embutidos	101030	Elaboración de fiambres y embutidos
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	101030	Elaboración de fiambres y embutidos	101030	Elaboración de fiambres y embutidos
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres

151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados

151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados

152020	Elaboración de quesos	105020	Elaboración de quesos	105020	Elaboración de quesos
152030	Elaboración industrial de helados	105030	Elaboración industrial de helados	105030	Elaboración industrial de helados
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
153110	Molienda de trigo	106110	Molienda de trigo	106110	Molienda de trigo
153120	Preparación de arroz	106120	Preparación de arroz	106120	Preparación de arroz
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales - excepto trigo-	106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	108000	Elaboración de alimentos preparados para animales
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	107110	Elaboración de galletitas y bizcochos

154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
154200	Elaboración de azúcar	107200	Elaboración de azúcar	107200	Elaboración de azúcar
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	107301	Elaboración de cacao y chocolate	107301	Elaboración de cacao y chocolate
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas

154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	107420	Elaboración de pastas alimentarias secas
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	107911	Tostado, torrado y molienda de café	107911	Tostado, torrado y molienda de café
154920	Preparación de hojas de té	107920	Preparación de hojas de té	107920	Preparación de hojas de té
154930	Elaboración de yerba mate	107930	Elaboración de yerba mate	107930	Elaboración de yerba mate
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
155110	Destilación de alcohol etílico	201210	Fabricación de alcohol	201210	Fabricación de alcohol
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

155210	Elaboración de vinos	110212	Elaboración de vinos	110212	Elaboración de vinos
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
155310	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten		Sin compatibilidad	110301	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten
155311	Elaboración de insumos, alimentos, y bebida sin alcohol libres de gluten		Sin compatibilidad	110493	Elaboración de insumos, alimentos, y bebida sin alcohol libres de gluten
155411	Elaboración de sodas	110412	Fabricación de sodas	110412	Fabricación de sodas
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	110411	Embotellado de aguas naturales y minerales
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas

155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.
155492	Elaboración de hielo	110491	Elaboración de hielo	110491	Elaboración de hielo

160010	Preparación de hojas de tabaco	120010	Preparación de hojas de tabaco	120010	Preparación de hojas de tabaco
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	120091	Elaboración de cigarrillos	120091	Elaboración de cigarrillos
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	131120	Preparación de fibras animales de uso textil	131120	Preparación de fibras animales de uso textil
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
171200	Acabado de Productos Textiles.	131300	Acabado de productos textiles	131300	Acabado de productos textiles
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.

172200	Fabricación de tapices y alfombras	139300	Fabricación de tapices y alfombras	139300	Fabricación de tapices y alfombras
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
173010	Fabricación de medias	143010	Fabricación de medias	143010	Fabricación de medias
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	139100	Fabricación de tejidos de punto	139100	Fabricación de tejidos de punto
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	141202	Confección de prendas de vestir de cuero	141202	Confección de prendas de vestir de cuero
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel

182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
--------	---	--------	--	--------	--

182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
191100	Curtido y terminación de cueros	151100	Curtido y terminación de cueros	151100	Curtido y terminación de cueros
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
192030	Fabricación de partes de calzado	152040	Fabricación de partes de calzado	152040	Fabricación de partes de calzado
201000	Aserrado y cepillado de madera	161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.

202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
--------	---	--------	---	--------	---

202300	Fabricación de recipientes de madera	162300	Fabricación de recipientes de madera	162300	Fabricación de recipientes de madera
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	170101	Fabricación de pasta de madera	170101	Fabricación de pasta de madera
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
221300	Edición de grabaciones.	592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música

221900	Edición n.c.p.	581900	Edición n.c.p.	581900	Edición n.c.p.
222100	Impresión	181101	Impresión de diarios y revistas	181101	Impresión de diarios y revistas
222200	Servicios relacionados con la impresión.	181200	Servicios relacionados con la impresión	181200	Servicios relacionados con la impresión

223000	Reproducción de grabaciones.	182000	Reproducción de grabaciones	182000	Reproducción de grabaciones
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	191000	Fabricación de productos de hornos de coque	191000	Fabricación de productos de hornos de coque
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
232001	Refinación del petróleo.	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
233000	Fabricación de combustible nuclear.	201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos

241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.

241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
241301	Fabricación de resinas sintéticas	201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos

242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	202312	Fabricación de jabones y detergentes	202312	Fabricación de jabones y detergentes
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador

242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	203000	Fabricación de fibras manufacturadas	203000	Fabricación de fibras manufacturadas
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	221120	Recauchutado y renovación de cubiertas
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
252010	Fabricación de envases plásticos.	222010	Fabricación de envases plásticos	222010	Fabricación de envases plásticos

252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
261010	Fabricación de envases de vidrio.	231010	Fabricación de envases de vidrio	231010	Fabricación de envases de vidrio
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria

269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
269301	Fabricación de Ladrillos	239201	Fabricación de ladrillos	239201	Fabricación de ladrillos
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
269410	Elaboración de cemento	239410	Elaboración de cemento	239410	Elaboración de cemento

269420	Elaboración de cal y yeso	239421	Elaboración de yeso	239421	Elaboración de yeso
269510	Fabricación de mosaicos	239510	Fabricación de mosaicos	239510	Fabricación de mosaicos
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	239600	Corte, tallado y acabado de la piedra
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio

272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
273100	Fundición de hierro y acero.	243100	Fundición de hierro y acero	243100	Fundición de hierro y acero

273200	Fundición de metales no ferrosos.	243200	Fundición de metales no ferrosos	243200	Fundición de metales no ferrosos
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
281102	Herrería de obra.	331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
281300	Fabricación de generadores de vapor.	251300	Fabricación de generadores de vapor	251300	Fabricación de generadores de vapor
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornería, Fresado y Matricería	259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
289910	Fabricación de envases metálicos	259910	Fabricación de envases metálicos	259910	Fabricación de envases metálicos

289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	291301	FABRICACIÓN DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN	291301	FABRICACIÓN DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general

291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación
--------	--	--------	--	--------	--

291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
292111	Fabricación de tractores.	282110	Fabricación de tractores	282110	Fabricación de tractores
292112	Reparación de tractores.	331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	282200	Fabricación de máquinas herramienta	282200	Fabricación de máquinas herramienta
292202	Reparación de máquinas herramienta.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica

292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
--------	---------------------------------------	--------	---	--------	---

292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
292700	Fabricación de armas y municiones.	252000	Fabricación de armas y municiones	252000	Fabricación de armas y municiones
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.

292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
--------	--	--------	---	--------	---

293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	293011	Rectificación de motores	293011	Rectificación de motores
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	261000	Fabricación de componentes electrónicos	261000	Fabricación de componentes electrónicos
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación

323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales

331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
333000	Fabricación de relojes	265200	Fabricación de relojes	265200	Fabricación de relojes
341000	Fabricación de vehículos automotores	291000	Fabricación de vehículos automotores	291000	Fabricación de vehículos automotores
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
351101	Construcción de buques	301100	Construcción y reparación de buques	301100	Construcción y reparación de buques
351102	Reparación de buques	301100	Construcción y reparación de buques	301100	Construcción y reparación de buques
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario

352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
353001	Fabricación de aeronaves	303000	Fabricación y reparación de aeronaves	303000	Fabricación y reparación de aeronaves
353002	Reparación de aeronaves	303000	Fabricación y reparación de aeronaves	303000	Fabricación y reparación de aeronaves
359100	Fabricación de motocicletas	309100	Fabricación de motocicletas	309100	Fabricación de motocicletas
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos

359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
361030	Fabricación de somieres y colchones	310030	Fabricación de somieres y colchones	310030	Fabricación de somieres y colchones
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos
369200	Fabricación de instrumentos de música	322001	Fabricación de instrumentos de música	322001	Fabricación de instrumentos de música
369300	Fabricación de artículos de deporte	323001	Fabricación de artículos de deporte	323001	Fabricación de artículos de deporte
369400	Fabricación de juegos y juguetes	324000	Fabricación de juegos y juguetes	324000	Fabricación de juegos y juguetes

369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
369922	Fabricación de escobas	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles

369990	Industrias manufactureras n.c.p.	329099	Industrias manufactureras n.c.p.	329099	Industrias manufactureras n.c.p.
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos
401110	Generación de energía térmica convencional	351110	Generación de energía térmica convencional	351110	Generación de energía térmica convencional
401120	Generación de energía térmica nuclear	351120	Generación de energía térmica nuclear	351120	Generación de energía térmica nuclear
401130	Generación de energía hidráulica	351130	Generación de energía hidráulica	351130	Generación de energía hidráulica
401190	Generación de energía n.c.p.	351199	Generación de energías n.c.p.	351199	Generación de energías n.c.p.
401200	Transporte de energía eléctrica	351201	Transporte de energía eléctrica	351201	Transporte de energía eléctrica
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	351320	Distribución de energía eléctrica	351320	Distribución de energía eléctrica
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	352022	Distribución de gas natural - Ley 23966-	352022	Distribución de gas natural - Ley 23966-

403000	Suministro de vapor y agua caliente	353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	353001	Suministro de vapor y aire acondicionado
--------	-------------------------------------	--------	--	--------	--

410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
451200	Perforación y sondeo - excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas

452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos
452510	Perforación de pozos de agua	422100	Perforación de pozos de agua	422100	Perforación de pozos de agua
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
452592	Montajes industriales	439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas

453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
--------	---	--------	---	--------	---

453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
454300	Colocación de cristales en obra	433030	Colocación de cristales en obra	433030	Colocación de cristales en obra
454400	Pintura y trabajos de decoración	433040	Pintura y trabajos de decoración	433040	Pintura y trabajos de decoración
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	433090	Terminación de edificios n.c.p.	433090	Terminación de edificios n.c.p.

455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
479101	Venta al por menor por internet	479101	Venta al por menor por internet	479101	Venta al por menor por internet

479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas		Sin compatibilidad	479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión

501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
--------	--	--------	--	--------	--

502100	Lavado automático y manual	452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	452210	Reparación de cámaras y cubiertas	452210	Reparación de cámaras y cubiertas
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales
502400	Tapizado y retapizado	452500	Tapizado y retapizado de automotores	452500	Tapizado y retapizado de automotores
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores

502910	Instalación y reparación de caños de escape	452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues

502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
503220	Venta al por menor de baterías	453220	Venta al por menor de baterías	453220	Venta al por menor de baterías
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
504013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión		Sin compatibilidad	454013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión

504014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios		Sin compatibilidad	454014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios
--------	--	--	--------------------	--------	--

504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)	473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas

505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
--------	--	--------	---	--------	---

505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -	473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p	461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio	461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie

511121	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos pecuarios sin acopio	461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.
--------	--	--------	---	--------	---

511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	351310	Comercio mayorista de energía eléctrica
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales

511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
--------	---	--------	---	--------	---

511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	461018	Cooperativas -ART 188 inc.g) y h) DEL CODIGO FISCAL T.O.2011-	461018	Cooperativas -ART 188 inc.g) y h) DEL CODIGO FISCAL T.O.2011-
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
512114	Venta por mayor de semillas	462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos

512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	463111	Venta al por mayor de productos lácteos	463111	Venta al por mayor de productos lácteos
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes	463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados
512230	Venta al por mayor de pescado	463130	Venta al por mayor de pescado	463130	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos

512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
--------	---	--------	---	--------	---

512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
512312	Venta al por mayor de vino	463211	Venta al por mayor de vino	463211	Venta al por mayor de vino
512313	Venta por mayor de cerveza	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos	463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
512402	Venta al por mayor de cigarrillos	463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo

513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
--------	---	--------	---	--------	---

513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	464340	Venta al por mayor de productos veterinarios
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía

513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
--------	---	--------	---	--------	---

513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes	464930	Venta al por mayor de juguetes	464930	Venta al por mayor de juguetes

513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores

514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafa y fraccionadores de gas licuado leña y carbón	466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
514192	Fraccionadores de gas licuado	466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
514310	Venta al por mayor de aberturas	466310	Venta al por mayor de aberturas	466310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	466350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.

514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	466931	Venta al por mayor de artículos de plástico
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.

514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
515112	Venta al por mayor de flores ornamentales	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco

515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
--------	--	--------	---	--------	---

515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general

515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas

515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones

515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	471110	Venta al por menor en hipermercados	471110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas
521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	471120	Venta al por menor en supermercados	471120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia
521121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia		Sin compatibilidad	471121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia

521130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	471130	Venta al por menor en minimercados	471130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas
521140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts2, con predominio de productos alimenticios y bebidas		Sin compatibilidad	471140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts2, con predominio de productos alimenticios y bebidas
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos
521193	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294		Sin compatibilidad	681021	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294

521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
--------	---	--------	---	--------	---

522110	Venta al por menor de quesos y productos lácteos de más de 151 m2			472110	Venta al por menor de quesos y productos lácteos de más de 151 m2
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	472111	Venta al por menor de productos lácteos	472111	Venta al por menor de productos lácteos
522112	Venta al por menor de fiambres	472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos
522113	Venta al por menor de productos de rotisería		Sin compatibilidad	561023	Venta al por menor de productos de rotisería
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética
522150	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles		Sin compatibilidad	101031	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles
522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles		Sin compatibilidad	472191	Venta al por menor de productos regionales comestibles
522152	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas		Sin compatibilidad	472192	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas

522209	Venta al por menor de		Sin compatibilidad	522211	Venta al por menor de carnes
	carnes rojas, menudencias				rojas, menudencias y
	y chacinados frescos en				chacinados frescos en
	establecimientos				establecimientos

	especializados, incluye				especializados, incluye
	carnicerías y charcuterías				carnicerías y charcuterías de
	de más de 151 m2				más de 151 m2
522210	Venta al por menor de		Sin compatibilidad	522210	Venta al por menor de carnes
	carnes rojas, menudencias				rojas, menudencias y
	y chacinados frescos en				chacinados frescos en
	establecimientos				establecimientos
	especializados, incluye				especializados, incluye
	carnicerías y charcuterías				carnicerías y charcuterías
522211	Venta al por menor de		Sin compatibilidad	522212	Venta al por menor de carnes
	carnes rojas, menudencias				rojas, menudencias y
	y chacinados frescos en				chacinados frescos en
	establecimientos no				establecimientos no
	especializados				especializados

522219	Venta al por menor de		Sin compatibilidad	472141	Venta al por menor de huevos,
	huevos, carne de aves y				carne de aves y productos de
	productos de granja y de				granja y de la caza, en
	la caza, en				establecimientos
	establecimientos				especializados, de más de 151
	especializados, incluye				m2
	avícola, de más de 151 m2				
522220	Venta al por menor de		Sin compatibilidad	472140	Venta al por menor de huevos,
	huevos, carne de aves y				carne de aves y productos de
	productos de granja y de				granja y de la caza en
	la caza, en				establecimientos
	establecimientos				especializados
	especializados, incluye				
	avícola				
522221	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados		Sin compatibilidad	472142	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados

522299	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías de más de 151 m2		Sin compatibilidad	472161	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos especializados de más de 151 m2
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías		Sin compatibilidad	472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos especializados
522301	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados		Sin compatibilidad	472162	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados
522409	Venta al por menor de pan en panaderías de más de 151 m2		Sin compatibilidad	472170	Venta al por menor de pan y productos de panadería en establecimientos especializados de más de 151 m2
522410	Venta al por menor de pan en panaderías		Sin compatibilidad	472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería en establecimientos especializados

522411	Venta al por menor de pan en establecimientos no especializados		Sin compatibilidad	472173	Venta al por menor de pan y productos de panadería en establecimientos no especializados
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan		Sin compatibilidad	472173	Venta al por menor de pan y productos de panadería en establecimientos no especializados
522421	Venta al por menor de golosinas	472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería

522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
522501	Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas		Sin compatibilidad	472201	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados, alcohólicas sin consumo en el local de la venta
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas		Sin compatibilidad	472202	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados, no alcohólicas sin consumo en el local de la venta
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca

522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería

523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir

523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
523311	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales		Sin compatibilidad	477111	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos

523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
523331	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales		Sin compatibilidad	477131	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.

523391	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales		Sin compatibilidad	477191	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
523415	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles		Sin compatibilidad	151201	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles

523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo
523421	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales		Sin compatibilidad	477221	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales

523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	475420	Venta al por menor de colchones y somieres	475420	Venta al por menor de colchones y somieres
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	475430	Venta al por menor de artículos de iluminación
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje

523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
523570	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución		Sin compatibilidad	475301	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución

523580	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución		Sin compatibilidad	475302	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
523610	Venta al por menor de aberturas	475210	Venta al por menor de aberturas	475210	Venta al por menor de aberturas
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos

523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración

523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
523710	Venta al por menor de artículos de fotografía		Sin compatibilidad	477411	Venta al por menor de artículos de fotografía
523711	Venta al por menor de artículos de óptica		Sin compatibilidad	477412	Venta al por menor de artículos de óptica
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	476110	Venta al por menor de libros	476110	Venta al por menor de libros
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	476120	Venta al por menor de diarios y revistas	476120	Venta al por menor de diarios y revistas

523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
523911	Venta al por menor de flores y plantas	477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero	477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero
523912	Venta al por menor de semillas	477442	Venta al por menor de semillas	477442	Venta al por menor de semillas
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes
523914	Venta al por menor de agroquímicos	477444	Venta al por menor de agroquímicos	477444	Venta al por menor de agroquímicos
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero	477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero

523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento		Sin compatibilidad	476311	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos

523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.	476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña

523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	477480	Venta al por menor de obras de arte	477480	Venta al por menor de obras de arte
524100	Venta al por menor de muebles usados	477810	Venta al por menor de muebles usados	477810	Venta al por menor de muebles usados
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
524910	Venta al por menor de antigüedades	477830	Venta al por menor de antigüedades	477830	Venta al por menor de antigüedades
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas

525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	479101	Venta al por menor por internet	479101	Venta al por menor por internet
525200	Venta al por menor en puestos móviles	478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p	471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos

526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
526901	Reparación de relojes y joyas	952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías
526902	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.	952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
526909	Reparación de artículos n.c.p.	952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico

551100	Servicios de alojamiento en camping	552000	Servicios de alojamiento en campings	552000	Servicios de alojamiento en campings
551210	Servicios de alojamiento por hora	551010	Servicios de alojamiento por hora	551010	Servicios de alojamiento por hora
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público

551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas		Sin compatibilidad	551024	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas		Sin compatibilidad	551025	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas		Sin compatibilidad	551026	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas		Sin compatibilidad	551027	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas
551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella		Sin compatibilidad	551028	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella

551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"			791901	Servicios de turismo aventura
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"			791901	Servicios de turismo aventura
551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01		Sin compatibilidad	551029	Servicios de alojamiento en cabañas, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.

551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
551920	Servicios brindados por SPA o similares	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo - excepto Ordenanza 12.153 -

552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías - excepto bar -	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo - excepto Ordenanza 12.153 -	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo - excepto Ordenanza 12.153 -
552113	Servicios de despacho de bebidas - excepto bar -			561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo - excepto Ordenanza 12.153 -
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.

552117	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas		Sin compatibilidad	561018	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas - excepto Ordenanza 12.153 -
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
552120	Servicios de expendio de helados	561030	Servicio de expendio de helados	561030	Servicio de expendio de helados

552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos
552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos
552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos

552160	Servicio de catering sin elaboración de comida		Sin compatibilidad	562011	Servicios de preparación de comidas para eventos - sin elaboración de comidas en el lugar -
552170	Servicio de catering con elaboración de comida		Sin compatibilidad	562012	Servicios de preparación de comidas para eventos - con elaboración de comidas en el lugar -
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	562010	Sin compatibilidad	562013	Servicios de preparación de comidas para empresas
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	561020	Servicios de preparación de comidas para llevar

552291	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar		Sin compatibilidad	561021	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar
552292	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar		Sin compatibilidad	561022	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar
552293	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks)		Sin compatibilidad	561014	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks)

552294	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) con ingresos menores a \$645.151,61 anuales.		Sin compatibilidad	561015	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) con ingresos igual o menores a los de la categoría G de monotributo.
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento		Sin compatibilidad	492181	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento

602110	Servicios de mudanza	492210	Servicios de mudanza	492210	Servicios de mudanza
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país	492230	Servicio de transporte automotor de animales	492230	Servicio de transporte automotor de animales
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.

602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
602230	Servicios de transporte escolar	492130	Servicio de transporte escolar	492130	Servicio de transporte escolar

602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros

602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	493110	Servicio de transporte por oleoductos	493110	Servicio de transporte por oleoductos
603200	Servicio de transporte por gasoductos	493200	Servicio de transporte por gasoductos	493200	Servicio de transporte por gasoductos
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga

612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros
631000	Servicios de manipulación de carga	521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
632000	Servicios de almacenamiento y depósito descubiertos	522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. (incluye depósito descubiertos)

632010	Servicios de almacenamiento y depósito cubiertos	524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos (depósito cubierto)	524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos - incluye depósito cubierto -
633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos - incluye depósito cubierto -
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos		Sin compatibilidad	524121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos

633121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos		Sin compatibilidad	524122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos		Sin compatibilidad	524123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos
633123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos		Sin compatibilidad	524124	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.

633192	Remolques de automotores	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
633220	Servicios de guarderías náuticas	524220	Servicios de guarderías náuticas	524220	Servicios de guarderías náuticas
633230	Servicios para la navegación	524230	Servicios para la navegación	524230	Servicios para la navegación

633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
633320	Servicios para la aeronavegación	524330	Servicios para la aeronavegación	524330	Servicios para la aeronavegación
633391	Talleres de reparaciones de aviones	524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.

633500	Servicios de aerobillas u otros servicios aéreos similares.	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes - agencias de turismo	791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión

634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.	791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes.	791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
634203	Servicios minorista de agencias de viajes de egresados		Sin compatibilidad	791103	Servicios minorista de agencias de viajes de egresados
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
641000	Servicios de correos.	530010	Servicio de correo postal	530010	Servicio de correo postal
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	601001	Emisión y retransmisión de radio	601001	Emisión y retransmisión de radio

642011	Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados	602200	Operadores de televisión por suscripción.	602200	Operadores de televisión por suscripción.
--------	--	--------	---	--------	---

642015	Servicios de internet a través de redes alámbricas, inalámbricas, y/o satelital	602200	Operadores de televisión por suscripción.	602200	Operadores de televisión por suscripción.
642020	Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono	611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios
642021	Servicios de locutorios y afines	611010	Servicios de locutorios	611010	Servicios de locutorios
642022	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión		Sin compatibilidad	612001	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión
642023	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión		Sin compatibilidad	612002	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión
642024	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía		Sin compatibilidad	612003	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía
642025	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía		Sin compatibilidad	612004	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía

642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.
651100	Servicios de la banca central.	641100	Servicios de la banca central	641100	Servicios de la banca central
652110	Servicios de la banca mayorista.	641910	Servicios de la banca mayorista	641910	Servicios de la banca mayorista
652120	Servicios de la banca de inversión.	641920	Servicios de la banca de inversión	641920	Servicios de la banca de inversión
652130	Servicios de la banca minorista.	641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de vivienda unica, familiar y de ocupacion permanente.	641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de vivienda unica, familiar y de ocupacion permanente.
652200	Servicios de las entidades financieras, no comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias.	641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de vivienda unica, familiar y de ocupacion permanente.	641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de vivienda unica, familiar y de ocupacion permanente.

652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	641932	Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.	641932	Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	649290	Servicios de crédito n.c.p.	649290	Servicios de crédito n.c.p.
659892	Servicios de crédito n.c.p.	649290	Servicios de crédito n.c.p.	649290	Servicios de crédito n.c.p.
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
659930	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud		Sin compatibilidad	649221	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud

659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
661110	Servicios de seguros de salud	651111	Servicios de seguros de salud	651111	Servicios de seguros de salud
661120	Servicios de seguros de vida	651120	Servicios de seguros de vida	651120	Servicios de seguros de vida
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida
661140	Servicios de medicina prepaga	651112	Servicios de medicina pre- paga	651112	Servicios de medicina pre- paga
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
661300	Reaseguros	652000	Reaseguros	652000	Reaseguros
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
671110	Servicios de mercados y caja de valores	661111	Servicios de mercados y cajas de valores	661111	Servicios de mercados y cajas de valores
671120	Servicios de mercados a término	661121	Servicios de mercados a término	661121	Servicios de mercados a término
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	661131	Servicios de bolsas de comercio	661131	Servicios de bolsas de comercio
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros

671910	Servicios de casas y agencias de cambio	661920	Servicios de casas y agencias de cambio	661920	Servicios de casas y agencias de cambio
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.
671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de \$ 645.151,61		Sin compatibilidad	662000	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación igual o menor a categoría G de Monotributo
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	662020	Servicios de productores y asesores de seguros	662020	Servicios de productores y asesores de seguros
672190	Entidades y compañías aseguradoras		Sin compatibilidad	651222	Entidades y compañías aseguradoras
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros		Sin compatibilidad	651221	Servicios de corredores y agencias de seguros
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria

672210	Servicios financieros de ayudas económicas prestados por asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, brindados a sus asociados		Sin compatibilidad	662001	Servicios financieros de ayudas económicas prestados por asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, brindados a sus asociados
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas	681010	Sin compatibilidad	681011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas
701011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	681010	Sin compatibilidad	681012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas
701012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas	681010	Sin compatibilidad	681013	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.

702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	771110	Alquiler de automóviles sin conductor	771110	Alquiler de automóviles sin conductor
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.
715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.
716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	620200	Servicios de consultores en equipo de informática	620200	Servicios de consultores en equipo de informática
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
723000	Procesamiento de datos	631110	Procesamiento de datos	631110	Procesamiento de datos
724000	Servicios relacionados con base de datos	631120	Hospedaje de datos	631120	Hospedaje de datos
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
729000	Actividades de informática n.c.p.	620900	Servicios de informática n.c.p.	620900	Servicios de informática n.c.p.

731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.

742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
743000	Servicios de publicidad	731009	Servicios de publicidad n.c.p.	731009	Servicios de publicidad n.c.p.
749100	Obtención y dotación de personal	780009	Obtención y dotación de personal	780009	Obtención y dotación de personal
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios	812010	Servicios de limpieza general de edificios	812010	Servicios de limpieza general de edificios
749400	Servicios de fotografía	742000	Servicios de fotografía	742000	Servicios de fotografía
749500	Servicios de envase y empaque	829200	Servicios de envase y empaque	829200	Servicios de envase y empaque
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75°a 80°) - Decreto del PEN 342/92	780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)
749909	Servicios empresariales n.c.p.	829909	Servicios empresariales n.c.p.	829909	Servicios empresariales n.c.p.

749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	829902	Servicios prestados por martilleros y corredores	829902	Servicios prestados por martilleros y corredores
749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte		Sin compatibilidad	662002	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte
801000	Enseñanza inicial y primaria	851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
802100	Enseñanza secundaria de formación general	852100	Enseñanza secundaria de formación general	852100	Enseñanza secundaria de formación general
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
803100	Enseñanza terciaria	853100	Enseñanza terciaria	853100	Enseñanza terciaria
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
803300	Formación de postgrado	853300	Formación de posgrado	853300	Formación de posgrado
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	854990	Servicios de enseñanza n.c.p.
851110	Servicios hospitalarios	861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
851120	Servicios de hospital de día	863200	Servicios de tratamiento	863200	Servicios de tratamiento

851190	Servicios de internación n.c.p.	861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
851210	Servicios de atención médica	862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria
851300	Servicios odontológicos	862200	Servicios odontológicos	862200	Servicios odontológicos
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios	863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos	863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos
851500	Servicios de tratamiento	863200	Servicios de tratamiento	863200	Servicios de tratamiento
851600	Servicios de emergencias y traslados	864000	Servicios de emergencias y traslados	864000	Servicios de emergencias y traslados
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	750000	Servicios veterinarios	750000	Servicios veterinarios
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	750000	Servicios veterinarios	750000	Servicios veterinarios

853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
853115	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento		Sin compatibilidad	870211	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento

853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
853125	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento		Sin compatibilidad	870221	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
853135	Servicios de atención a menores sin alojamiento		Sin compatibilidad	870911	Servicios de atención a menores sin alojamiento
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
853145	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento		Sin compatibilidad	870921	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
853200	Servicios sociales sin alojamiento	880000	Servicios sociales sin alojamiento	880000	Servicios sociales sin alojamiento

853300	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de más ocho años		Sin compatibilidad	880001	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de más ocho años
853310	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de entre tres y ocho años		Sin compatibilidad	880002	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de entre tres y ocho años

900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
900030	Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales	390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores

911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	941200	Servicios de organizaciones profesionales	941200	Servicios de organizaciones profesionales
912000	Servicios de sindicatos	942000	Servicios de sindicatos	942000	Servicios de sindicatos
919100	Servicios de organizaciones religiosas	949100	Servicios de organizaciones religiosas	949100	Servicios de organizaciones religiosas
919200	Servicios de organizaciones políticas	949200	Servicios de organizaciones políticas	949200	Servicios de organizaciones políticas
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	949990	Servicios de asociaciones n.c.p.
921110	Producción de filmes y videocintas	591110	Producción de filmes y videocintas	591110	Producción de filmes y videocintas
921120	Distribución de filmes y videocintas	591200	Distribución de filmes y videocintas	591200	Distribución de filmes y videocintas
921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines	591300	Exhibición de filmes y videocintas	591300	Exhibición de filmes y videocintas
921300	Servicios de radio y televisión	601002	Producción de programas de radio.	601002	Producción de programas de radio.

921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas

921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
921431	Servicios de espacios culturales categoría A			900031	Servicios de espacios culturales categoría A
921432	Servicios de espacios culturales categoría B			900032	Servicios de espacios culturales categoría B
921433	Servicios de espacios culturales categoría C			900033	Servicios de espacios culturales categoría C
921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.		Sin compatibilidad	561024	Servicios de expendio de bebidas en bares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.		Sin compatibilidad	561025	Servicios de expendio de bebidas en bares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.
921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.		Sin compatibilidad	561026	Servicios de expendio de bebidas en bares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.

921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.		Sin compatibilidad	561027	Servicios de expendio de bebidas en bares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.		Sin compatibilidad	561028	Servicios de expendio de bebidas en bares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.
921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.		Sin compatibilidad	561029	Servicios de expendio de bebidas en bares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.
921913	Servicios de salones y pistas de baile	939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.		Sin compatibilidad	939031	Servicios de salones de baile, discotecas y similares con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas
921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas		Sin compatibilidad	939032	Servicios de salones de baile, discotecas y similares con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas

921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas		Sin compatibilidad	939033	Servicios de salones de baile, discotecas y similares con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas
--------	--	--	--------------------	--------	---

921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.		Sin compatibilidad	939031	Servicios de salones de baile, discotecas y similares con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas
921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas		Sin compatibilidad	939032	Servicios de salones de baile, discotecas y similares con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p, con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas		Sin compatibilidad	939033	Servicios de salones de baile, discotecas y similares con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos		Sin compatibilidad	681014	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos
921921	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas		Sin compatibilidad	939034	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas

921922	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.		Sin compatibilidad	939035	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.
--------	---	--	--------------------	--------	---

921923	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos		Sin compatibilidad	681015	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas
921924	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos		Sin compatibilidad	681016	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 80 personas
921991	Circos	900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas

921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	639900	Servicios de información n.c.p.	639900	Servicios de información n.c.p.
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	910100	Servicios de bibliotecas y archivos	910100	Servicios de bibliotecas y archivos
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	910100	Servicios de bibliotecas y archivos	910100	Servicios de bibliotecas y archivos

923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios.	931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
924111	Servicios de piletas climatizadas		Sin compatibilidad	931021	Explotación de piletas climatizadas
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados		Sin compatibilidad	939022	Servicios de salones de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados
924116	Servicios de cancha de Padlle, Squasn, Badmington		Sin compatibilidad	939023	Explotación de de canchas de Padlle, Squasn, Badmington

924117	Servicios de cancha de fútbol en alquiler		Sin compatibilidad	939024	Explotación de de canchas de fútbol de salón, futsal, futsala, microfútbol u otras variantes de fútbol reducido
924118	Servicios de cancha de fútbol 11 o tradicional en alquiler		Sin compatibilidad	939025	Explotación de de canchas de fútbol 11 o tradicional
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípicas.	920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.	939020	Servicios de salones de juegos	939020	Servicios de salones de juegos
924991	Calesitas.	939091	Calesitas	939091	Calesitas
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.		Sin compatibilidad	939098	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.

925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, trekking, etc.	791901	Servicios de turismo aventura	791901	Servicios de turismo aventura
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
930201	Servicios de peluquería.	960201	Servicios de peluquería	960201	Servicios de peluquería
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	960201	Servicios de peluquería	960201	Servicios de peluquería
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares		Sin compatibilidad	960203	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	960300	Pompas fúnebres y servicios conexos
930910	Servicios para el mantenimiento físico- corporal.	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares

930920	Servicios de de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates	931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, aerobics)	931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, aerobics)
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile	931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, aerobics)	931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, aerobics)
930922	Servicios de kinesiología	931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, aerobics)	931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, aerobics)
930923	Servicios de solarium	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares
930924	Servicios de masoterapia	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	960990	Servicios personales n.c.p.	960990	Servicios personales n.c.p.
930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las migraciones necesarias en los sistemas informáticos, en base al presente

régimen de equivalencias.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2020 bajo el número de la presente.

ARTÍCULO 5º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 16804

REF: Asunto N° 840/2019 Expte. N° 2019/17943/00

Firma: **DIEGO. A PALAVECINO** (Secretario del H.C.D.) – **JUAN PABLO FROLIK** (Presidente del H.C.D.)

DECRETOS DE

Decreto N° 13/2020

Tandil, 07/01/2020

Visto

la Ordenanza N°: 16804, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 3 de enero de 2020, mediante la cual se modifican los artículos 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 31º, 32º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 82º, 83º, 85º, 90º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 100º bis, 101º, 101º bis, 101º ter, 102º, 103º, 104º, 105º, 105º bis, 105º ter, 106º, 107º, 111º, 112º, 113º, 115º, 118º, 119º, 120º, 122º, 123º, 124º, 126º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º y 137º de la Ordenanza Impositiva N° 16.400 (Texto Ordenado según decreto N° 1096 del 3/04/2019, los que quedarán redactados en el presente Expte.

Considerando

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º - PROMÚLGASE la Ordenanza 16804, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3º - Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Dirección de Ingresos Públicos, Unidad de Habilitaciones, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Secretaría de Protección Ciudadana, Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado (SISP) y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Ing. **OSCAR TERUGGI** (Jefe de Gabinete) - Dr. **MIGUEL ANGEL LUNGI** (Intendente Municipal)

Decreto N° 14/2020

Tandil, 07/01/2020

Visto

la Ordenanza N°: 16803, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 3 de enero de 2020, mediante la cual se modifican los artículos 13°, 90°, 91°, 93°, 93° Quater y 177°, de la Ordenanza Fiscal N° 16.399 según decreto N° 1095 del 3 de abril de 2019, incluye modificaciones según Ordenanza 16542, los que quedarán redactados en el presente Expte.

Considerando

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 16803, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Dirección de Ingresos Públicos, Unidad de Habilitaciones y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Ing. OSCAR TERUGGI (Jefe de Gabinete) - Dr. MIGUEL ANGEL LUNGI (Intendente Municipal)